



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

30 DE ENERO DE 2013

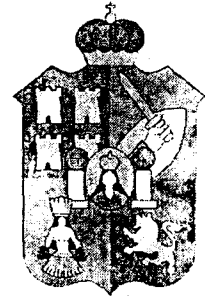
Suplemento
7346

F

No.- 111



M. AYUNTAMIENTO 2013-2014



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 28 DE ENERO DE 2013

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TEAPA, TABASCO**

ÍNDICE

TITULO PRIMERO	DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
GENERALIDADES	CAPÍTULO ÚNICO (PLANEACIÓN Y DESARROLLO).....
CAPITULO I	CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES.....	DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....
TÍTULO SEGUNDO	TITULO OCTAVO
DEL MUNICIPIO	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.....
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO.....	TITULO NOVENO
CAPÍTULO II	DE LA HACIENDA MUNICIPAL
DE LOS SÍMBOLOS	CAPÍTULO I
Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.....	DISPOSICIONES GENERALES.....
CAPÍTULO III	CAPÍTULO II
DE LA POBLACIÓN.....	DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.....
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO III
DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES.....	DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....
TÍTULO TERCERO	CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS; Y
CAPÍTULO I	ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.....
DEL AYUNTAMIENTO.....	TITULO DECIMO
CAPÍTULO II	SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	CAPITULO I
CAPÍTULO III	GENERALIDADES.....
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.....	CAPITULO II
TITULO CUARTO	OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE SALUD.....
SEGURIDAD GENERAL	CAPÍTULO III
CAPITULO I	HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS
SEGURIDAD JURÍDICA.....	ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.....
CAPITULO II	CAPITULO IV
SEGURIDAD SOCIAL.....	ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.....
CAPITULO III	CAPITULO V
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.....	DE LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS.....
CAPITULO IV	CAPITULO VI
MORALIDAD PÚBLICA.....	TRASLADOS Y DISPOSICIÓN DE RESTOS HUMANOS.....
CAPITULO V	CAPITULO VII
ORDEN PÚBLICO.....	RUIDOS Y SONIDOS.....
CAPITULO VI	CAPITULO VIII
MANIFESTACIONES PÚBLICAS.....	PROSTITUCIÓN, VAGANCIA,
CAPITULO VII	MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DROGADICCIÓN.....
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO.....	TITULO DECIMO PRIMERO
CAPITULO VIII	DEL DESARROLLO URBANO
SEGURIDAD DE COMERCIOS	CAPÍTULO ÚNICO
Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.....	DISPOSICIONES GENERALES.....
CAPITULO IX	TITULO DECIMO SEGUNDO
REGISTRO DEL COMERCIO	COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO
Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.....	CAPITULO I
TITULO QUINTO	ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
PROTECCIÓN GENERAL	COMERCIALES E INDUSTRIALES.....
CAPITULO I	CAPÍTULO II
OBJETIVO GENERAL.....	DE LAS CONSTRUCCIONES.....
CAPITULO II	TITULO DÉCIMO TERCERO
PROTECCIÓN CIVIL.....	DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN
CAPITULO III	CAPITULO I
COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA.....	DETERIORO Y DAÑOS.....
CAPITULO IV	CAPITULO II
PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN ANTE UNA EMERGENCIA.....	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O
CAPITULO V	MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS
COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL	CAPÍTULO III
ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL.....	DE LOS ANUNCIOS.....
CAPITULO VI	CAPÍTULO IV
DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.....	FALDAS Y BARDAS.....
CAPITULO VII	CAPÍTULO V
INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS	DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.....
MEIDAS PARA EVITAR LA DELINCUENCIA.....	TITULO DECIMO CUARTO
CAPITULO VIII	PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO
CONSERVACIÓN Y TRANSITO DE LOS CAMINOS	CAPITULO I
VEICIALES Y VÍAS PÚBLICAS.....	BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS.....
CAPITULO IX	CAPITULO II
TERRANOS MUNICIPALES.....	DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS
TITULO SEXTO	TÍTULO DECIMO QUINTO
EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPITULO I	CAPITULO I
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN.....	SERVICIOS PÚBLICOS.....
CAPITULO II	CAPÍTULO II
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS.....	EMPRESA PÚBLICA.....
TÍTULO SÉPTIMO	SECCIÓN PRIMERA
	DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.....
	SECCIÓN SEGUNDA
	DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN.....
	SECCIÓN TERCERA

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.....
SECCIÓN CUARTA
SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.....
SECCIÓN QUINTA
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS.....
SECCIÓN SEXTA
DE LA SALUD PÚBLICA.....
SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS MERCADOS.....
SECCIÓN OCTAVA
DE LOS PANTEONES.....
SECCIÓN NOVENA
DE LOS RASTROS.....
SECCIÓN DECIMA
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....
SECCIÓN DECIMA PRIMERA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....
SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
DE LA PROTECCIÓN CIVIL.....
SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE.....
SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
DEL DESARROLLO SOCIAL.....
CAPÍTULO I
AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS.....
CAPÍTULO II
ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN.....
CAPÍTULO III
PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS.....
CAPÍTULO IV
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS.....
CAPÍTULO V
REGLEMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA.....
SECCIÓN DECIMO QUINTA
DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....
SECCIÓN DÉCIMA
DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL.....
TÍTULO DECIMO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES.....
CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO DECIMO SÉPTIMO
CAPÍTULO I
LIMPIEZA PÚBLICA.....
CAPÍTULO II
BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS.....
CAPÍTULO III
VENDEDORES AMBULANTES.....
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.....
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.....
CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES.....
CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES.....
CAPÍTULO IV
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.....
TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL JUEZ CALIFICADOR.....
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR.....
CAPÍTULO III
DE LAS NOTIFICACIONES.....
TÍTULO VIGÉSIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA
CAPÍTULO I
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES.....
SECCIÓN SEGUNDA
RECURSO DE INCONFORMIDAD.....

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO (CAPÍTULO ÚNICO)
DEL EJERCICIO DEL CULTO PÚBLICO.....
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO (CAPÍTULO ÚNICO)
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS.....
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO (CAPÍTULO ÚNICO)
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.....
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO (CAPÍTULO ÚNICO)
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.....
TRANSITORIOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO

2013-2015

LICENCIADA ELDA MARÍA LLERGO ASMITIA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN V, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco;

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es de orden público y tiene como finalidad, regular las facultades y obligaciones de los municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Tabasco; establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, así como los servicios públicos que le competen en los términos que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO.- Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la Ley Orgánica Municipal;

CUARTO.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que durante el mes de enero del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refieren a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo.

QUINTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en Sesión de Cabildo de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, se ha servidor expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADESCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público e Interés social, obligatorio y de observancia general en el Municipio de Teapa, Tabasco, y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, la que a su vez, dentro del ámbito de

su Jurisdicción y competencia deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes a sus infractores, conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Tiene por objeto, regular la organización política y administrativa del Municipio, los servicios públicos de carácter municipal, y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Teapa está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, conforme a las disposiciones legales en materia electoral.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. Municipio: El Municipio de Teapa, Tabasco.
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.
- III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno.
- IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- V. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- VI. Legislatura local: H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Ayuntamiento:

- I. Salvaguardar la seguridad de los habitantes, garantizando el respeto a los derechos humanos, para asegurar el orden, la paz pública y la convivencia social;
- II. Atender las necesidades de la población, priorizando los servicios públicos como agua potable, drenaje, pavimentación, recolección de residuos sólidos, electrificación, panteones, mercados, vivienda; a fin de trazar un horizonte de mayor bienestar para las familias teapanecas.
- III. Reforzar estrategias de coordinación con el sector salud, para garantizar la calidad de ésta, así como el abasto oportuno de los insumos médicos.
- IV. Apoyar al sector educativo en la consolidación de la cobertura y la mejora de la calidad, así como la promoción del arte y la cultura.
- V. Estimular el deporte para que los infantes, adolescentes y jóvenes con un alto rendimiento deportivo desarrollen todo su potencial.
- VI. Promover proyectos con perspectivas de género; igualdad de oportunidades cuyo objetivo primordial entre hombres y mujeres, sea eliminar la discriminación, así como la violencia contra las mujeres.
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos, desde el nuevo marco constitucional.
- VIII. Instaurar políticas públicas de asistencia y desarrollo social, que atiendan preferentemente a los grupos en situaciones de vulnerabilidad.
- X. Promover, facilitar y regular la integralidad del desarrollo, fortaleciendo la infraestructura turística, agrícola, ganadera y comercial, la industria, microindustrias y la industrialización de productos locales.
- XII. Desarrollar una eficiente política de Protección Civil, a fin de preservar la vida y los bienes de la ciudadanía, ante la presencia de peligros naturales y antropogénicos.
- XIII. Proteger el medio ambiente, procurando el crecimiento ordenado de las áreas urbanas y rurales en equilibrio con la naturaleza, salvaguardando siempre el patrimonio familiar y cultural de los teapanecas.
- XIV. Ejercer un gobierno que actúe en el marco de la legalidad, respetando los derechos humanos y bajo principios democráticos que aseguren la participación social.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- II. Coordinar sus Planes Municipales con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, Programa Operativo Anual y demás programas municipales, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- III. Elaborar, expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas en la legislación vigente;
- IV. Estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingreso Municipal de Teapa, que será remitida a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura estatal para su aprobación;
- V. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de los ingresos disponibles, de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo. Las modificaciones o ampliaciones, se sujetarán a lo previsto en el artículo 65, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como las que autorice el Cabildo y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Elaborar, complementar, evaluar, presentar y/o informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, las cuentas públicas, las autoevaluaciones, evaluación final del Programa Operativo Anual y demás procedimientos administrativos; indicados en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- VII. Aprobar los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos de futuras administraciones municipales, los cuales deberán ser enviados a la Legislatura local, directamente o a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización;
- VIII. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, en los términos que señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y otras aplicables en la materia;

IX. Aprobar la creación, fusión o extinción de patronatos, órganos administrativos desconcentrados, coordinaciones o las entidades paramunicipales, necesarias para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos y aprobar a la vez sus Programas Operativos Anuales, así como vigilar su funcionamiento;

- X. Vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos municipales, en los términos de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reglamentos y demás leyes aplicables;
- XI. Delimitar el territorio municipal para su gobierno interior en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Secciones según corresponda, determinando las áreas de cada circunscripción;
- XII. Otorgar, con la aprobación de la Legislatura, a los centros de población, la categoría y denominación política que les corresponda;
- XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XIV. Municipalizar, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares cuando así lo requieran las necesidades sociales y tenga la capacidad requerida para su administración;
- XV. Otorgar concesiones o contratar la prestación de servicios públicos;
- XVI. Asignar los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores, estos tendrán responsabilidad en los actos administrativos del gasto público en dichas comisiones;
- XVII. Designar a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal a propuesta del presidente municipal;
- XVIII. Participar en el ámbito de su competencia en los términos de las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XIX. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- XX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, otorgar licencias y permisos para las construcciones y/o edificaciones;
- XXI. Intervenir, tramitar y expedir, en su caso, la regularización de la tenencia de la tierra urbana o rural, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia;
- XXII. Someter a consulta pública el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXIII. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- XXIV. Celebrar convenios de coordinación y de colaboración respectivamente, con otros municipios, con el Estado, con Asociaciones, con Fundaciones o con particulares, para la eficaz prestación de los servicios públicos y demás funciones que les correspondan, los cuales antes de ejecutarse, deben ser remitidos directamente o a través del Ejecutivo del Estado a la Legislatura local para su aprobación, excepto cuando el convenio de que se trate se celebre entre municipios del Estado de Tabasco, en que solo se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos;
- XXV. Concertar convenios de desarrollo municipal, así como participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;
- XXVI. Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal o primer concejal o por el propio Ayuntamiento;
- XXVII. Sugerir al Ejecutivo del Estado todas aquellas medidas o disposiciones que no siendo de su competencia tiendan a fomentar la prosperidad y el bienestar público del Municipio, su desarrollo económico, cultural y social;
- XXVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento;
- XXIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten su ámbito territorial;
- XXX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;
- XXXI. Otorgar la representación jurídica del Ayuntamiento cuando el presidente municipal lo solicite y en los asuntos litigiosos y de la Hacienda Municipal, cuando el Síndico de Hacienda se encuentre impedido para su desempeño o se abstenga de Ejercerla;
- XXXII. Contar con planos de la cabecera municipal, villas y pueblos en el que se indique el fundo legal correspondiente y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del Municipio en el que se indiquen los usos del suelo, debiendo actualizarlo cuando menos cada dos años;
- XXXIII. Dictar las disposiciones que se estimen convenientes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria en los términos del artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXIV. Abastecer de agua a la población. Para este fin, se procurará la canalización de las corrientes y conducción por tubería u otros medios apropiados, su captación o almacenamiento, por medio de presas, depósitos, o por cualquier otra forma idónea;
- XXXV. Realizar las obras que permitan el curso de las aguas pluviales para evitar inundaciones y obstáculos para el tránsito;
- XXXVI. Expedir y aplicar los reglamentos relativos al control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, conforme a las bases y atribuciones definidas por las leyes federales y estatales en materia de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y promover o ejecutar obras para la captación, conducción, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales;
- XXXVII. Expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones de la legislación federal y estatal;
- XXXVIII. Dictar medidas, cuidar el orden y seguridad en los lugares públicos de diversión y espectáculos; otorgar en el ámbito de su competencia, las licencias correspondientes, autorizar los precios de acceso a los mismos, cuidar su buen funcionamiento, así como la observancia de los horarios y precios autorizados y, en general, el cumplimiento de los reglamentos gubernativos aplicables;
- XXXIX. Cuidar que las vías urbanas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos, y llevar a cabo campañas de educación vial para los ciudadanos;

XL. Atender a la seguridad pública en todo el Municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de la Unidad Municipal de Protección Civil, los cuerpos de policía preventiva, tránsito y bomberos;

XLII. Construir los cementerios que sean necesarios, cuidar y conservar los existentes;

XLIII. Cooperar en los términos procedentes, con las escuelas oficiales y particulares incorporadas en el Municipio, en observancia al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLIV. Promover en coordinación con las instancias federal y estatal, el mayor número posible de escuelas urbanas y rurales, y colaborar al sostenimiento de centros de alfabetización y escuelas rurales, dentro del Municipio;

XLV. En coordinación con la autoridad militar competente, señalar día, hora y lugar para que los ciudadanos reciban la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

XLVI. Dictar las medidas tendientes a proporcionar la ocupación laboral y reducir el desempleo y subempleo, estableciendo un servicio para la colocación de los trabajadores, el que será gratuito, de conformidad con el apartado A, fracción XXV, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLVII. Celebrar convenios con el Estado, con el fin de que éste participe o se haga cargo de alguna o algunas de las funciones en la administración de las contribuciones en los términos señalados en el artículo 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado;

XLVIII. Proporcionar al Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en los términos de la ley aplicable, toda la información y documentación que éste requiera, a fin de que se practique una adecuada supervisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales;

XLIX. Participar en el combate al alcoholismo y coadyuvar en la prohibición de la venta de bebidas embriagantes, sin excepción, en fincas de campo, fábricas, estaciones o terminales de transporte público terrestre, y otros, así como en cualquier centro escolar o de trabajo;

L. Ejercer en materia de cultos religiosos, las facultades que en términos del artículo 130, último párrafo, de la Constitución federal, le confieren la ley de la materia e intervenir igualmente para la aplicación de las disposiciones prohibitivas contenidas en la misma Constitución, en el ámbito de su competencia;

L. Informar por escrito a través del presidente municipal, al titular del Ejecutivo del Estado, cuando éste así lo solicite, sobre los incidentes ocurridos en el Municipio, en lo que respecta al orden y seguridad pública y a la brevedad posible en caso grave;

LI. Auxiliar a las autoridades que lo soliciten de acuerdo a la ley;

LII. Aceptar o repudiar legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas;

LIII. Diseñar el sistema de registro y el control del patrimonio;

LIV. Convocar en los términos establecidos en la Constitución local y las disposiciones aplicables, a referéndum o plebiscito;

LV. Someter a la consideración del Cabildo las iniciativas populares que les sean remitidas en términos de ley;

LVI. En el marco de la "Declaración del Milenio" con el fin de erradicar la pobreza extrema y el hambre; alcanzar la educación primaria; lograr la igualdad entre los géneros; reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna; combatir el avance del VIH/sida, paludismo y otras enfermedades; así como garantizar la sustentabilidad del medio ambiente. El Ayuntamiento podrá realizar contratos, convenios y/o acuerdos con organismos u organizaciones internacionales y nacionales, de acuerdo a las legislaciones vigentes en la materia;

LVII. Implementar políticas de ordenamiento territorial municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado, e intervenir en los trámites para regularizar la tenencia de la tierra urbana, y determinar la nomenclatura de las calles o avenidas y la numeración de las casas del Municipio; y

LVIII. Las demás que la Constitución federal, la particular del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus Órganos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán y observarán sus preceptos con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Teapa posee un territorio con una superficie de 679.78 km² (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO) kilómetros cuadrados equivalente a 67,978 hectáreas y se localiza en la Región de la Sierra (conformada por los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa). Ubicado en las coordenadas 17° 50'5" N, 92° 55' 9" W; en decimal 17.834722°, -92.919167° UTM 19T1902 508565 15Q. Colinda al Norte con los municipios de Centro y Jalapa, al Sur con el Estado de Chiapas, al Este con los municipios de Jalapa y Tacotalpa, y al Oeste con el Estado de Chiapas. Por las bellezas naturales que rodean a la Cabecera Municipal, se le denomina "La Sultana de la Sierra".

En el municipio se ubican siete centros de desarrollo regional denominados "CENTROS INTEGRADORES", en los cuales se concentran la mayoría de las actividades económicas y sociales, siendo estos:

- 1.- Vicente Guerrero Lerma,
- 2.- Arcadio Zertella,
- 3.- Manuel Buelta y Rayón,
- 4.- Miguel Hidalgo Segunda Sección (Francisco Sarabia),
- 5.- Ignacio Allende Segunda Sección,
- 6.- Juan Aldama y;
- 7.- Hermenegildo Galeana Tercera Sección.

ARTÍCULO 8.- Integran el Municipio de Teapa, una Ciudad que es su Cabecera Municipal, una Villa, cuatro Poblados, quince Colonias Urbanas, cuatro Barrios Urbanos, tres Barrios Populares, siete Fraccionamientos Urbanos, un Conjunto Habitacional, un Condominio, quince Colonias Rurales, cuatro Fraccionamientos Rurales, quince Rancherías, y veintitrés Ejidos; mismos que se denominan de la siguiente manera:

CABECERA MUNICIPAL:

- 1.- Ciudad de Teapa

VILLA:

- 1.- Juan Aldama

POBLADOS:

- 1.- Ignacio Allende.
- 2.- Vicente Guerrero Lerma
- 3.- Andrés Quintana Roo
- 4.- Francisco Sarabia

COLONIAS URBANAS:

- 1.- Centro
- 2.- Florida
- 3.- Independencia
- 4.- La Tejería
- 5.- Las Flores
- 6.- Lázaro Cárdenas I
- 7.- Lázaro Cárdenas II
- 8.- Liberación
- 9.- Morelia
- 10.- Reforma
- 11.- Revolución
- 12.- Santa Cruz
- 13.- Sierra Sección Arroyos
- 14.- Sierra Sección Ríos
- 15.- Solidaridad (Carlos Salinas de Gortari)

BARRIOS URBANOS:

- 1.- Cruz Verde
- 2.- El Cerrito
- 3.- Puente Verde
- 4.- Tecomajiquita

FRACCIONAMIENTOS URBANOS:

- 1.- Chacuba
- 2.- Joyas del Pedregal
- 3.- La Ceiba
- 4.- La Tejería (Ceiba)
- 5.- Tellaache (cerrada)
- 6.- La Florida (privada)
- 7.- Tellaache (privada)

CONJUNTO HABITACIONAL:

- 1.- La Guadalupe

CONDOMINIO:

- 1.- YERI-MAR

COLONIAS RURALES:

- 1.- Bosques de la Sierra
- 2.- Chapultepec
- 3.- Eureka y Belén
- 4.- Las Grutas
- 5.- Municipal
- 6.- Nueva San Isidro
- 7.- San José de Jesús (Nuevo San Lorenzo)
- 8.- Colosio (Villa Juan Aldama)
- 9.- Gaviotas (Villa Juan Aldama)
- 10.- Las Liliás
- 11.- San Lorenzo
- 12.- Villa Verde
- 13.- Andador La Vía
- 14.- San Manuel (Villa Juan Aldama)
- 15.- Ampliación Chapultepec

FRACCIONAMIENTOS RURALES:

- 1.- Brisas del Puyacatengo I
- 2.- Brisas del Puyacatengo II
- 3.- El Peten (privada)
- 4.- Chapultepec

RANCHERÍAS:

- 1.- Andrés Quintana Roo (Primera Sección y Segunda Sección).
- 2.- Francisco Javier Mina
- 3.- Guadalupe Victoria
- 4.- Hermenegildo Galeana (Primera Sección -Mexiquito- y Segunda Sección).
- 5.- Ignacio Allende (Primera Sección-Santa Cruz-, Segunda Sección-Poblado- y Tercera Sección)
- 6.- Ignacio López Rayón (Primera Sección y Segunda Sección)
- 7.- José María Morelos y Pavón (Primera Sección -La Ermita- y Segunda Sección - Santa Rita, El Limón, San Antonio Las Ánimas, Juan Gómez y Delicias)
- 8.- Juan Aldama
- 9.- Manuel Buelta (Primera y Segunda Sección)
- 10.- Mariano Abasolo (Mariano Abasolo Santo Tomas y Abasolito)
- 11.- Mariano Matamoros (Piscifactoría José Narciso Rovirosa y San Pablo Tamborel)
- 12.- Mariano Pedrero (Primera Sección -La Providencia-, Segunda Sección -San José de Pedrero- y Tercera Sección).
- 13.- Miguel Hidalgo (Primera Sección -Las Gardenias-, Segunda Sección Colonia San Joaquín-Francisco Sarabia-Los Álamos-)
- 14.- Nicolás Bravo (Primera Sección y Segunda Sección, San Antonio, San José, San José Puyacatengo -Chapingo-)
- 15.- Vicente Guerrero

EJIDOS:

- 1.- Teapa Anexo Andrés Quintana Roo (Sección Benito Juárez)
- 2.- Profr. Arcadio Zentella Sánchez
- 3.- Coconá
- 4.- El Colorado
- 5.- Concepción (A) Puente Grande
- 6.- Teapa Anexo Hermenegildo Galeana
- 7.- Teapa Anexo Ignacio Allende
- 8.- Teapa Anexo José María Morelos y Pavón
- 9.- Teapa Anexo Juan Aldama
- 10.- Licenciado Tomas Garrido Canabal
- 11.- Los Capulines (N.C.P.E.)
- 12.- Teapa Anexo Manuel Buelta
- 13.- Mariano Abasolo
- 14.- Teapa Anexo La Trinidad o Congregación Mina y Matamoros, Sección Mina y Matamoros (La Trinidad); Sección Francisco Javier Mina (La Argentina) y Sección Mina y Matamoros (Mariano Matamoros)
- 15.- Teapa Anexo Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria
- 16.- Sanes
- 17.- Vicente Guerrero (sección Lerma, Sección Guanal, Sección San Lorenzo)
- 18.- Teapa Anexo Vicente Guerrero (Nieves)
- 19.- Teapa Anexo Eureka y Belen
- 20.- La Candelaria (N.C.P.E.)
- 21.- Teapa Anexo Miguel Hidalgo (Francisco Sarabia)
- 22.- Teapa Anexo Mariano Pedrero
- 23.- Los Tulipanes (N.C.P.E.)

BARRIOS POPULARES:

- 1.- Tecomajaca
- 2.- El Mure
- 3.- Esquipulas

**CAPÍTULO II
DE LOS SÍMBOLOS
Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 9.- El nombre oficial del Municipio es "Teapa", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de emulación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El día tres de mayo de cada año se celebra la Santa Cruz, en ella se lleva a cabo la feria tradicional año con año. Por tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio; así como, promover el turismo, las artesanías, productos propios de la región, la ganadería, la gastronomía, y la cultura. La organización de estos eventos estará a cargo de un Patronato y/o Comité Permanente de Festejos de la Feria Anual de Teapa.

ARTÍCULO 12.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad.

El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

ARTÍCULO 13.- Mediante acuerdo en sesión pública solemne de Cabildo, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

**CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN**

ARTÍCULO 14.- Son habitantes del municipio de Teapa, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. Los habitantes originarios del mismo;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
 - II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
 - III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.
- La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Teapa:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre, que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención, en estricto respeto a los derechos humanos. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente;
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VIII.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 16.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del peticionario, ésta se tendrá como positiva al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Teapa:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

- IV. Enviar a las escuelas de educación básica y media superior, a los menores en edad escolar, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente y el desarrollo sustentable;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención, preparación, atención, respuesta y recuperación con la implicación de todos los sectores involucrados en la gestión integral del riesgo de desastres;
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 18.- Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran; sin perjuicio de lo que dispone el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- II. Padrón Municipal de Establecimientos Mercantiles:
 - a. Comerciales;
 - b. Industriales;
 - c. Servicios; y
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratista de la administración pública municipal;
- V. Padrón de extranjeros;
- VI. Padrón de Iglesias y/o templos religiosos;
- VII. Padrón de Directores Responsables de Obras (DRO);
- VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno de Teapa y los Reglamentos Municipales;
- X. Registro y Padrón de Usuarios de los Panteones regulados por el Gobierno Municipal;
- XI. Padrón de fierros de marcar ganado; de marcas y/o sellos forense; tales;
- XII. Registro de Músicos y/o Asociación del ramo musical; y
- XIII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y serán elaboradas por la Autoridad Municipal según las atribuciones de su competencia y, en su caso, por la Dirección, dependencia, entidad, o coordinación que designe el Cabildo.

Las autoridades y la Ciudadanía en general podrán acceder al contenido de los padrones cuando acrediten tener interés jurídico y lo soliciten por escrito previo el pago del derecho de contribución correspondiente.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Gobierno Municipal de Teapa está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea democrática, deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el Órgano Superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el

Síndico de Hacienda y diez Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo, diez elegidos por elección directa y dos por representación proporcional también denominado plurinominal; de acuerdo a lo que determinen las autoridades electorales.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas, proyectos y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal apoyado por el representante jurídico del Ayuntamiento depositado en el Síndico de Hacienda.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer solución a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con dos miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme al Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 22.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias;
- II. Sesiones extraordinarias; y
- III. Sesiones solemnes.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse en forma interna o reservada, por acuerdo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por mes, en sesión pública Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, de acuerdo al Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- Resolutivos: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;
- h) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II. Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar Programas Específicos de Trabajo;
- f) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- g) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III.- Acuerdos Calificados.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder: especial para representar al Ayuntamiento;

- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección de Finanzas, Dirección de Administración, la Dirección de Seguridad Pública y el Juez Calificador; y
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Teapa;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos señalados en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, del presente Bando de policía y Gobierno, y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, prontitud, eficiencia, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Teapa.

ARTÍCULO 26.- Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Programación;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo;
- VI. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- VIII. Dirección de Administración;
- IX. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- X. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XI. Dirección de Atención Ciudadana;
- XII. Dirección de Atención a las Mujeres;
- XIII. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- XIV. Dirección de Fomento Económico y Turismo.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las Direcciones de la Administración Pública Municipal, se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos y sus manuales de organización y operación.

ARTÍCULO 27.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 28.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, Jefaturas de Sector, Jefaturas de Sección, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento para Delegados,

Subdelegados, y Autoridades Similares del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, y la reglamentación municipal aplicable.

TÍTULO CUARTO SEGURIDAD GENERAL

CAPÍTULO I SEGURIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 29.- Para la seguridad jurídica de la población del Municipio y en estricto apego a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y la normatividad municipal, las Autoridades Municipales, respetarán en todo momento los derechos humanos y las Garantías individuales de la Población; procurando especialmente:

- I. Dar respuesta pronta a toda petición que le sea dirigido por escrito, en forma respetuosa y pacífica por cualquier habitante del Municipio, en un plazo no mayor de quince días hábiles;
- II. No aplicar en forma retroactiva los ordenamientos legales aplicables en el Municipio, a menos que con ello cause beneficio al poblador de que se trate;
- III. Antes de emitir una resolución afectando la libertad, propiedades, posesiones o derechos de algún poblador, otorgar el derecho al mismo de manifestar su punto de vista y ofrecer las pruebas en su favor que considere pertinentes;
- IV. Al emitir la resolución a la que se hace referencia en la fracción anterior, cuidar que en la misma se indique las normas y ordenamientos legales en que se basa su actuación, así como las razones que hacen aplicable al caso que se trate dichas normas y ordenamientos legales, es decir, fundada y motivada; no ejecutando jamás actos si no existe disposición expresa que le conceda facultad;
- V. No imponer penas corporales por deudas de carácter puramente civil;
- VI. No exceder los arrestos decretados como sanción administrativa, de más de (36 hrs) treinta y seis horas;
- VII. Procurar que en el Municipio haya trato igual entre los pobladores, respetando que cada poblador se dedique a la profesión, comercio o empleo que desee, siempre y cuando este sea lícito, cumpla con los requisitos establecidos por los ordenamientos aplicables y respetando las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Permitir la libre asociación y manifestación de los vecinos del Municipio, siempre que se realice sin violencia y sin afectar los derechos de terceros, quienes no deben ser perjudicados por ello;
- IX. Permitir el libre tránsito de las personas por el Territorio del Municipio, así como el disfrute de las Áreas y Servicios Públicos que proporcione el Ayuntamiento;
- X. Procurar que la educación que imparta la federación, el Estado y el Municipio, sea laica, democrática y gratuita, procurando en mayor medida el acceso a la misma de personas de menores recursos económicos;
- XI. Respetar y hacer respetar la propiedad privada dentro del Territorio del Municipio;
- XII. En materia de alcoholes solo a petición o por queja de la ciudadanía, la Coordinación de Reglamentos y Mercados Municipales, realizará las visitas domiciliarias de verificación o inspección en las casas Habitacionales, para la cual en el momento de practicarse deberán de presentar y entregar a la persona a quien se pretenda realizar la inspección en su domicilio la correspondiente orden de visita o el oficio de comisión en su caso, en el que se indicará el lugar a inspeccionar, el motivo u objeto de la inspección, así como identificarle debidamente ante la persona que atiende y levanta el acta con todas las circunstancias de la visita; en la misma deberá quedar asentada de ser posible el permiso o consentimiento del propietario de la casa habitación para introducirse al mismo y realizar la inspección. El Acta que con este motivo se levante deberá ser firmada por dos testigos nombrados ya sea por la persona que atiende o ante la negativa de ésta por quien o quienes realicen la verificación o inspección, dejándose copia de la misma a la persona que atiende.

CAPÍTULO II SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 30.- Las Autoridades Municipales, otorgarán en materia social las siguientes prerrogativas a los habitantes:

- I. Impulsar programas para ampliar las oportunidades de acceso a servicios de salud, que permitan la prevención de enfermedades y promuevan la actividad física, con el fin de mejorar las condiciones de Salud de la población;
- II. Impulsar programas educativos de calidad ante las instancias estatales y federales para un mejor desarrollo profesional de los educandos del municipio;
- III. Promover el deporte y la cultura del ejercicio físico entre la población para lograr una vida saludable;
- IV. Fomentar las distintas expresiones del arte, la cultura y el civismo entre la población;
- V. Fomentar la perspectiva de género en el quehacer de la administración municipal, para brindar servicios equitativos a la población;
- VI. Fomentar una vida libre de violencia, la no discriminación y exclusión social; y
- VII. Dar preferencia en sus programas de Desarrollo Municipal, a grupos vulnerables.

CAPÍTULO III SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, y lo ejercerá a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, éste último a partir del Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito, celebrado con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, celebrado con fecha once del mes de noviembre del año dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 29017, Suplemento 7240 E, del 25 de enero de 2012.

ARTÍCULO 32.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del Territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, y tenderá a crear las condiciones necesarias para salvaguardar la población en su integridad física, moral y patrimonial, a fin de ejercer los derechos que legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones y facultades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. Evitar la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, tratando de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas, tropelías y demás actos que perturben la tranquilidad de los pobladores del Municipio;
- II. Conservar el orden de los mercados, ferias, fiestas, actos cívicos, diversiones, espectáculos, templos y en general en todos aquellos lugares que en forma habitual o temporal sean centro de reunión colectiva;
- III. Prevenir accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes, deslaves y otros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o integridad de la población, prestando el auxilio necesario cuando sea inevitable el suceso;
- IV. Evitar que animales feroces o fuera de control causen daños a las personas en su integridad física o bienes;
- V. Vigilar durante el día y la noche las calles, avenidas, parques, jardines y demás áreas públicas, para impedir se cometan delitos en contra de las personas y sus propiedades, procediendo a detener de inmediato a toda persona que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito, violación o infracción a los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Proteger a los menores de edad en su integridad física, procurando que estos no deambulen sin la compañía de un adulto por las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, después de las veintidós horas;
- VII. Retirar de las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, a toda persona que se encuentre enferma o en condiciones que no le permitan moverse por sí misma, así como a quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas, procediendo en la forma y términos que señala este Bando o las demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Retirar de calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas a toda persona que se encuentre agrediendo, amagando o insultando a la población o a las Autoridades Municipales, incitando o produciendo riña, atentando a la moral y las buenas costumbres o en general alterando el orden público;
- IX. Programar la vigilancia de bienes públicos durante la celebración de marchas, mítines, manifestaciones y cualquier otra reunión pública, en la forma y términos en que fueron autorizados;
- X. Vigilar los lugares conocidos que sean frecuentados por delincuentes, para prevenir la preparación de actos delictivos o la ejecución de los mismos;
- XI. Vigilar el movimiento de pasajeros en estaciones de autobuses, trenes, embarcaderos y demás medios de transporte, así como el movimiento de huéspedes en hoteles, pensiones y demás establecimientos similares, para lo cual los propietarios de estos establecimientos tendrán a su disposición las listas de los mismos;
- XII. Atender a los visitantes nacionales y extranjeros, cuando así lo soliciten, proporcionándoles todos los informes que requieran relacionados con los lugares del Municipio;
- XIII. Vigilar que los menores de edad no frecuenten todos aquellos sitios que no sean aptos para ellos;
- XIV. Vigilar que no se celebren juegos de los que se encuentren prohibidos, así como el desarrollo de los que se autorice efectuar en el Municipio;
- XV. Auxiliar a las Autoridades Municipales siempre que así lo requieran;
- XVI. Evitar que las personas jueguen en la vía pública para prevenir posibles accidentes y evitar molestias a la población en general;
- XVII. Ejecutar las medidas de aprehensión, apercibimientos, sanciones y arrestos que decreten las autoridades competentes, en la forma y términos que le sean indicados;
- XVIII. Coordinarse con otras Corporaciones Policiales y de Seguridad Pública, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Vigilar y retirar, en su caso, a las personas que se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes en las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, procediendo en la forma y términos que señala este Bando o las demás disposiciones legales aplicables;
- XX. Las personas que por necesidad tengan que trasladar bebidas embriagantes -en cualquiera de sus presentaciones y tipo- en cantidades mayores de 5 piezas en botella de cuarto litro o superior (con 30 grados de alcohol o mayor), o 40 piezas en envases menor a cuarto de litro (con 29 grados de alcohol o menor) requerirán un permiso especial expedido por la Coordinación de Reglamento Municipal; y
- XXI. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- El elemento o los elementos de Seguridad Pública Municipal que intervengan en la detención de una o más personas por infracción al presente Bando de Policía y Gobierno o por la comisión de un delito, deberán de ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente, quien impondrá la sanción correspondiente o determinará su situación legal según el caso.

ARTÍCULO 35.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia el elemento o los elementos de Seguridad Pública Municipal, que hayan intervenido en la detención de alguna persona podrán disponer de las pertenencias del o de los detenidos, debiendo ser entregadas por el infractor las mismas ante el módulo que para tal efecto estará habilitado para llevar un control de los objetos depositados.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento prestará el servicio público de tránsito en los centros de población de su jurisdicción, cabecera municipal, villas, poblados y rancherías, organizando y vigilando el tránsito de vehículos en dichos centros de población.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la elaboración, suministro y colocación de los señalamientos informativos (con letras negras y fondo blanco), mismos que deberán establecer los límites entre la jurisdicción estatal y la municipal.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento podrá impartir y cobrar los cursos de educación vial y/o examen de manejo, para obtener la licencia o permiso de conducir que expida el Ejecutivo Estatal, cobro de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito en su jurisdicción, que imponga la autoridad municipal; cobro por expedición de permisos de circulación de vehículos en traslado, cobro por maniobras de arrastre y depósito vehicular, si este servicio lo presta el Ayuntamiento; cobro por expedición de constancias de no infracción de tarjeta de circulación y licencia, y cobro por la expedición de certificación de documentos que obren en sus archivos de infracciones.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento habrá de emitir las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para que este preste de manera conjunta, uniforme, permanente y regular en su jurisdicción, adecuando sus normas, para garantizar el principio de legalidad en sus actos de autoridad.

ARTÍCULO 40.- El o los elementos de Seguridad Pública Municipal que contravengan las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se harán acreedores a la sanción o pena, de acuerdo a la ley General de Seguridad Pública del Estado, del presente Bando y demás normatividad aplicable.

CAPITULO IV MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I. Exhibirse desnudo intencionalmente en las vías públicas, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste en estos dos últimos casos, de manera ostensible a la vía pública o los domicilios adyacentes;
- II. Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos en estado de abandono;
- III. Exhibir, publicar, distribuir y comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga, figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- IV. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de estos o le coarte su libertad de acción;
- V. Profanar palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VI. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos fijos o móviles, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;
- VII. Invitar en público al comercio carnal;
- VIII. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;
- IX. Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, así como actos inmorales en el interior de vehículos, en parques, jardines, en las vías públicas o cualquier otro lugar considerado como público;
- X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y
- XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarrillos, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

CAPITULO V ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 42.- Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicótropos prohibidos, o en el interior de vehículos, en las vías públicas;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones efectuadas en lugares públicos;
- IV. Oponer resistencia a una disposición de la Autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas, jardinerías o camellones;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardinerías o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destruir las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las Autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en donde se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;

- XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe públicamente y fuera de riña;
- XIV. Provocar o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la Autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o Servidores Públicos, cualquiera que sea su categoría o el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XVIII. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco;
- XIX. Practicar juegos u otras acciones en vialidades de manera tal que representen un peligro para la vida, los bienes e integridad corporal de quien o quienes lo ejerzan o de los que se encuentren en el lugar o transiten por éste;
- XX. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que causen molestias a los vecinos, siempre y cuando rebasen el nivel de decibeles permitidos por el Reglamento Contra el Ruido del Municipio de Teapa, Tabasco;
- XXI. Disparar armas de fuego;
- XXII. Hacer fogatas que pongan en peligro sus vidas o sus bienes;
- XXIII. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXIV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXV. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencia, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVI. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin autorización correspondiente;
- XXVIII. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXIX. Utilizar una obra pública antes de que la Autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad; buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXI. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestia;
- XXXII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización, y
- XXXIII. No permitir el acceso a las Autoridades Municipales o Estatales o a elementos de Policía y Tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de su funcionamiento.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que estos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, jardines y sitios de poseos.

Lo anterior sin detrimento de la sanción que al respecto impongan las Autoridades Sanitarias por infracción a la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

CAPITULO VI MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 44.- Para la celebración o manifestaciones o reuniones públicas, lícitas, los directores, organizadores o responsables de estas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

ARTÍCULO 45.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevara a efecto, la clase de éste el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernóctando indefinidamente en calles, avenidas, parque públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO 46.- Para la celebración en el territorio del Municipio de marchas, mítines y manifestaciones públicas, se requiere la autorización escrita del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento, misma que se tramitará en la forma siguiente:

- I. Si el evento es organizado por una organización social, ésta deberá tener domicilio conocido dentro del territorio del Municipio;
- II. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, deberán dar respuesta a la solicitud hasta con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la marcha, mitin o manifestación, en caso de no recibir el organizador en dicho termino la respuesta, se entenderá autorizada la celebración de la misma; y
- III. En el escrito de respuesta, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, señalará los lineamientos a los que deberá sujetarse la celebración de la marcha, mitin o manifestación, así como las medidas de seguridad adicionales a las indicadas por el organizador, que sean consideradas necesarias para el buen desarrollo del evento.

ARTÍCULO 47.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causen daños al patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 48.- Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

CAPITULO VII PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 49.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedra de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con rueda metálicas, por calles y banquetas;
- IV. Abstenerse de entregar a la Autoridad Municipal los objetos públicos abandonados;
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- VI. Hacer uso de postes destinados para el Servicio Público Municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letreros o leyendas de las nomenclaturas de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y
- XII. No mantener en las fachadas de sus domicilios el número oficial que les correspondan.

ARTÍCULO 50.- Ninguna persona física o jurídica colectiva podrá hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, sitios de paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

ARTÍCULO 52.- Los vecinos están obligados a evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad Municipal, las que existan en las vías públicas o en perjuicio de terceros. De igual manera deberá reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos; sin perjuicio de lo que al respecto disponga el Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Pozos Profundos y del Sistema de Agua Potable, pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.

CAPITULO VIII SEGURIDAD DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53.- Todo establecimiento al que tenga acceso el Público debe contar por lo menos con las medidas de seguridad siguientes:

- I. Señalamientos visibles de los accesos, salidas y rutas de evacuación en caso de siniestro;
- II. Las medidas de seguridad en caso de incendio, temblor o inundación en carteleros colocados en sitios visibles para el Público;
- III. Contar con extintores en el interior del establecimiento, colocados a una distancia máxima de veinte metros entre cada uno de ellos, y en cantidad suficiente para cubrir cada extintor una superficie de diez metros cuadrados del establecimiento;
- IV. Contar por lo menos con una salida de emergencia adicional al acceso, para el caso de evacuación por un siniestro;
- V. Contar con botiquín y equipo de primeros auxilios, y

VI. Las demás que especifiquen como obligatorias los ordenamientos legales aplicables según el giro.

ARTÍCULO 54.- Para seguridad de las personas, toda actividad comercial que se desarrolle en el Municipio debe sujetarse al horario que en la correspondiente autorización estipule el Ayuntamiento.

**CAPITULO IX
HORARIO DEL COMERCIO
Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 55.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 56.- La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las siete de la mañana a las diez de la noche, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

ARTÍCULO 57.- En el caso de los establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, operarán en los horarios y términos que indique la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, conforme a la Licencia de funcionamiento respectivo.

ARTÍCULO 58.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torteras y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana con horario abierto, o en su defecto, el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

Queda prohibido invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral, pudiendo en todo momento actuar la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Reglamento, para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 59.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas o cervezas, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 60.- Todo dueño que tenga una licencia otorgada para bares, restaurantes familiar o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, para resguardo de la seguridad del consumidor así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento, asimismo, contar con detector de metales para efectos de que ninguna persona podrá portar armas punzo cortantes, armas de fuego dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 61.- Todo dueño que tenga una licencia otorgada para bares, restaurante familiar, o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, para resguardo de la seguridad del consumidor, así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a evitar riñas pleitos o faltas de la moral contempladas en el presente Bando, en un área menor de veinte metros o alrededor de la entrada principal.

ARTÍCULO 62.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las siete de la mañana a las seis de la tarde, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo, y en los Reglamentos Contra el Ruido y el de Prevención y Control de la Contaminación, del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 63.- Los billares y juegos de salón observarán el horario de las once de la mañana a las diez de la noche.

ARTÍCULO 64.- Los mercados observarán el horario de las (3:30 hrs) tres horas con treinta minutos a las (20:00 hrs) veinte horas, de acuerdo al Reglamento de Mercado del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 65.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, estos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubiera solicitado, sin que pueda permitirseles más de treinta minutos posteriores a la hora fijada.

ARTÍCULO 66.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 67.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el Comercio en General podrá permanecer abierto en los horarios que le correspondan conforme a las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 68.- Los horarios establecidos por éste Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio general.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acepten estas normas serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando, a Juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 70.- Los establecimientos en que funcionen juegos electrónicos cualquiera que sea su giro o actividad principal, realizarán sus actividades en un horario de las 10:00 a las 20:00 horas, en su defecto, el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Sólo funcionarán las 24:00 horas del día, los hoteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inundaciones y traslados, así como los que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Los establecimientos comerciales del Municipio tienen la obligación de permanecer abiertos en el horario en que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna.

**TITULO QUINTO
PROTECCIÓN GENERAL**

**CAPITULO I
OBJETIVO GENERAL**

ARTÍCULO 73.- El Gobierno Municipal tiene la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, conforme a lo que establezca la legislación federal, estatal y municipal de la materia.

Dentro de las acciones de la Administración Pública del Municipio, destaca por su importancia, el de atender y resolver los problemas de condiciones de seguridad relacionados con la protección civil, frente a los riesgos y entornos que puede desencadenar las pérdidas humanas y materiales.

ARTÍCULO 74.- Los riesgos tienen causas y efectos diferentes, motivo por lo cual se hace necesario establecer programas para prevenir, mitigar y preparar a la población contra la ocurrencia de una emergencia, contingencia ambiental, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la unidad de protección civil, coordinará las actividades que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones de cada etapa de la gestión integral de riesgos de forma oportuna y eficaz en relación a la prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a los desastres mejorando los procesos de monitoreo y alerta temprana.
- II. Fomentar la vinculación intersectorial con los diversos actores que participan en el proceso de gestión de riesgo, enfatizando en la prevención incidiendo en la transversalización.
- III. Promover la profesionalización de los integrantes de la unidad de protección civil en relación con la gestión y reducción del riesgo de desastre.
- IV. Elaborar y actualizar el atlas municipal de riesgos y el Plan Municipal de Protección Civil, con el fin de que sean instrumentos de política pública en la toma de decisiones, buscando el bienestar y la disminución de vulnerabilidades de la población.
- V. Coordinar el monitoreo y recibir los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y en general el Municipio.

**CAPITULO II
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 76.- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la Autoridad Municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las Autoridades Municipales;
- II. Facilitar a las Autoridades Municipales acceso a sus bienes inmuebles, cuando estas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la Autoridad Municipal; y
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

**CAPITULO III
COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA**

ARTÍCULO 77.- La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación Municipal de la Unidad de Protección Civil, como órgano ejecutor en las actividades de Protección Civil, evaluará las características de la situación para seleccionar la estrategia general más

adecuada, para coordinar la atención de la emergencia con las diversas autoridades, desde el Gobierno Federal hasta el Estatal.

ARTÍCULO 78.- Toda solicitud de apoyo, ante un área central del Municipio para la atención de situaciones de emergencia, siniestro o desastre, se realizará a través de la Coordinación Municipal de la Unidad de Protección Civil, encargada de coordinar las actividades de Protección Civil.

CAPITULO IV PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN ANTE UNA EMERGENCIA

ARTÍCULO 79.- En una emergencia mayor por contingencia ambiental, siniestro o desastre, se hace necesaria la protección de la integridad física de las personas, así como del patrimonio individual y colectivo de la población afectada.

ARTÍCULO 79 Bis.- Las acciones que deberá desarrollar el Ayuntamiento ante una emergencia a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en las actividades de esta índole son:

- I. De seguridad.- coordinando las acciones de los cuerpos de Seguridad Pública, vigilar los dispositivos de seguridad, informar a los damnificados de las medidas de orden y seguridad;
- II. De salud.- coordinando la instalación de la zona de clasificación y atención de lesionados, coordinar a los cuerpos de emergencia y salud para atender bien físico y mental de la población afectada, difundir las medidas sanitarias necesarias posteriores a la emergencia, siniestro o desastre, coordinando la implantación de las medidas sanitarias para mitigar los riesgos epidemiológicos;
- III. De abasto.- administrar los suministros y equipos donados, activar y movilizar personal capacitado para asumir la responsabilidad operacional del proyecto; y
- IV. Refugios Temporales.- Los refugios temporales se instalarán para prestar los servicios básicos y satisfacer las necesidades primarias de los damnificados.

Sin perjuicio de las que al respecto disponen el Reglamento de Protección Civil, así como el Plan Municipal de Protección Civil, ambos del municipio de Teapa, Tabasco.

CAPITULO V COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTÍCULO 80.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pasten en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

ARTÍCULO 81.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospir que éste sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la Autoridad Municipal más cercana, para que esta tome las medidas necesarias del caso.

ARTÍCULO 82.- La persona que se encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la Autoridad Municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado, de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

CAPITULO VI DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 83.- Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señale las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia Municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente, a efecto de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que están sujetos a ellas.

ARTÍCULO 84.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

ARTÍCULO 85.- Los Servidores Públicos del Municipio, así como los Delegados, Subdelegados, Jefe de Sector, de Sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Coordinación de Reglamento Municipal, las infracciones que adviertan.

ARTÍCULO 86.- Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros <Peligro> y <No fumar> y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a instituciones educativas, hospitales, inmuebles destinados al culto público u otros lugares públicos.

ARTÍCULO 87.- La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industria distinta de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.

CAPITULO VII INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, MEDIDAS PARA EVITAR LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 88.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito o infracción, deberá comunicarlo de inmediato a la Autoridad más cercana.

ARTÍCULO 89.- Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

ARTÍCULO 90.- Toda persona está obligada, cuando no esté en peligro su vida o integridad personal ni la de sus bienes, a prestar auxilio para detener a un delincuente que sea sorprendido en fragante delito. Las Autoridades guardarán las consideraciones debidas a las personas que cooperen en dicha forma.

ARTÍCULO 91.- Cuando un particular detenga en flagrante delito a un delincuente, debe evitarle causar daños innecesarios, quedando obligado a prestar declaración ante las autoridades competentes cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 92.- Toda la población del Municipio está obligada a cooperar en la prevención, denuncia, investigación y persecución de delitos graves en el Territorio del Municipio, tales como homicidio, secuestro, violación, robo calificado, abigeato y los demás que sean considerados así por la legislación penal vigente.

ARTÍCULO 93.- Las personas deben procurar participar e informarse de las campañas de prevención del delito que efectúen las Autoridades de procuración y administración de justicia, a fin de evitar ser víctimas de un delito.

ARTÍCULO 94.- Toda persona que encuentre dentro de su propiedad ganado vacuno, bovino, ovino, porcino, caprino, equino, aves de corral, objeto o bien mueble que no sea de su propiedad, debe entregarlo a su dueño o poseedor siempre y cuando lo conozca, en caso contrario debe dar aviso sin demora a la Autoridad que considere competente, a fin de evitar la comisión de hechos de carácter delictuosos.

CAPITULO VIII CONSERVACIÓN Y TRANSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 95.- Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del Municipio.

ARTÍCULO 96.- Se prohíbe causar daños o deterioros de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

ARTÍCULO 97.- Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas o caminos vecinales.

La Autoridad Municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

ARTÍCULO 98.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la Autoridad Municipal del lugar, y estar obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías. Se prohíbe realizar estos traslados, cuando no existe luz natural.

ARTÍCULO 99.- Esta prohibido a los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares realizar los trabajos propios de los mismos en las vías públicas.

En caso de que se infrinja esta disposición, la Autoridad Municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, con cargo a los infractores.

CAPITULO IX TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 100.- El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (COMURTI) dependiente la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del Fondo Legal y que los particulares tengan en posesión, con estricto apego en lo estipulado en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Fundo legal es aquella porción de suelo asignada por el Congreso del Estado, al municipio de Teapa, en el que se encuentran asentadas sus rancherías, colonias, fraccionamientos y

pueblos que lo integran; se considera parte del fundo legal del municipio, aquellas superficies de terreno que, no siendo propiedad particular, del municipio, del estado o la federación, se encuentran dentro del territorio de Teapa, Tabasco. Este será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reservas ecológicas, atendiendo las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo humano.

ARTÍCULO 101.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble propiedad del Municipio, está obligado a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTÍCULO 102.- El poseedor de un inmueble Municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de diez años anteriores a la denuncia, que ésta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, estos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

ARTÍCULO 104.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Coordinación Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la documentación siguiente:

- I. Constancia certificada del registro público de la propiedad, así como de catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- II. Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;
- III. Plano actualizado del predio, en que se especifique medida y colindancia, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;
- IV. Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de quien no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- V. Constancia de avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo; y
- VI. Certificación de que inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por institución competente.

Así mismo, deberá ofrecer y desahogar el testimonio de por lo menos tres personas que acrediten la calidad y condiciones exigidas por la Ley para usucapir.

ARTÍCULO 105.- El titular de la Coordinación Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregará al Presidente Municipal, quien en Sesión de Cabildo, la turnará a la Comisión de obras, y Asentamientos Humanos del H. Ayuntamiento, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o Servicios Públicos y solicite a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, le informe si existe algún proyecto respecto a ese inmueble.

La referida inspección deberá practicarse dentro de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Practicada la verificación anterior, se comunicará su resultado al Presidente Municipal, para que éste, por conducto de la Coordinación Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, instruya al solicitante del predio en cuestión, para que pague ante la Dirección de Finanzas Municipal, el derecho para la publicación del edicto, el que se debe ser publicado a costa de éste, por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos.

Sin perjuicio de lo anterior, se hará del conocimiento de los colindantes del predio de que se trate la solicitud correspondiente, para que dentro del término de cinco días hábiles comparezcan a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 106.- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su identificación.

ARTÍCULO 107.- Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, desahogará la prueba testimonial ofrecida y turnará el expediente a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, que elaborará el Dictamen correspondiente y lo entregará al Presidente Municipal para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, lo someta a consideración del Cabildo.

Para tales efectos, deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiese presentado por terceros interesados y las disposiciones que establece el Código Civil vigente, así como las emitidas en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 108.- Quedan facultados para el otorgamiento del o (los) título (s) respectivo (s), en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Síndico de Hacienda, con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para las enajenaciones, permuta o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

CAPÍTULO I OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento - a través de la dependencia administrativa correspondiente, coadyuvará con las Autoridades Educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

ARTÍCULO 110.- Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia, en las escuelas públicas de educación básica y media básica, y vigilar su asistencia.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento auxiliará a las Autoridades de Educación Pública para que los analfabetos obtengan instrucción preescolar.

ARTÍCULO 112.- Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

ARTÍCULO 113.- Los vecinos están obligados a informar a las Autoridades Municipales de las personas analfabetos que no acuden a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

ARTÍCULO 114.- La Autoridad Municipal vigilará que durante los horarios escolares, los menores no se encuentren deambulando.

CAPÍTULO II ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTÍCULO 115.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTÍCULO 116.- Las Instituciones Educativas, los Habitantes y Vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento, para el buen logro de estas actividades.

ARTÍCULO 117.- Ningún poblador del Municipio podrá impedir u oponerse a la celebración de fiestas patrias, actos cívicos y culturales, ni excusarse de prestar su apoyo para la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 118.- Las actividades Cívicas y Culturales comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos, y

V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

ARTÍCULO 119.- Es obligación de todos los pobladores del Municipio respetar y hacer respetar los símbolos patrios, tales como el Escudo Nacional, la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la celebración de fiestas patrias y actos cívicos que se realicen en el Municipio.

ARTÍCULO 120.- Corresponde primordialmente a los padres el fomento al interior de la familia de los valores cívicos y patrios, así como de nuestras raíces, costumbres y tradiciones, especialmente hacia los hijos.

ARTÍCULO 121.- El personal y alumnado de las Escuelas, Federales, Estatales y Municipales, asentadas en el territorio del Municipio, tienen obligación de acudir a la celebración de las fiestas patrias y actos cívicos, siempre que así se les requiera.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO CAPÍTULO I PLANEACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 122.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa de todos los sectores de la población, cuyo diseño se basa en seis ejes rectores donde se establecen las estrategias y líneas de acción que deben seguirse para contribuir a que el municipio de Teapa, logre un crecimiento y desarrollo sustentable en los ámbitos económico, social y ambiental a la altura de las exigencias de una sociedad moderna.

ARTÍCULO 123.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo; y
II. Programa Operativo Anual

ARTÍCULO 124.- El Comité de Planeación Municipal de Teapa es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal, y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a reuniones a los sectores de la población, especialistas, líderes de opinión y a la propia ciudadanía, con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 125.- Con base en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación Municipal de Teapa, elaborará los Programas Anuales de Trabajo, a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal.

Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario del Ayuntamiento, así como de las diferentes Direcciones Municipales, organismos de participación social, sectores de la población, especialistas, líderes de opinión y a la propia ciudadanía, y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Dirección de Programación, de Finanzas y de Administración.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección de Programación, Finanzas y de Administración, en concordancia a la Ley de Egresos del Estado, se diseñarán los Programas Operativos Anuales.

ARTÍCULO 126.- Los Programas Operativos Anuales se elaborarán por el Comité de Planeación Municipal de Teapa a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, o bien porque con posterioridad sobrevenga causa que genere la necesidad de crear el Programa.

ARTÍCULO 127.- El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros cuatro meses del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo de la Comisión de Planeación Municipal de Teapa, con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las direcciones y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 128.- En el mes de diciembre de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual que corresponda.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 129.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana, que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio, y que se denominarán Comité, Comisión o Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 130.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiados a integrar los consejos de desarrollo municipales, junta de vecinos, y demás organizaciones vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 131.- los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

I. Presentar al Gobierno Municipal, propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para

que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Operativo Anual del año a que corresponda;

II. Estar presentes en las Sesiones Públicas del Ayuntamiento, y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Teapa;

III. Presentar en forma individual o colectiva, iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Teapa, a los diferentes reglamentos municipales, y a las leyes de carácter estatal, que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y

IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente, y otros similares, o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO NOVENO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 132.- Constituyen la Hacienda Municipal:

I. De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, de los ordenamientos fiscales, las que decreta la Legislatura del Estado y las que señalen otras disposiciones legales;

II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y destinados al servicio público;

III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;

IV. Las donaciones o legados;

V. De las rentas y productos de todos los bienes municipales;

VI. De los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

VII. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y

VIII. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 133.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección de Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros trimestrales de la Administración Pública Municipal, deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes siguiente que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

I. El balance general y de egresos;

II. El estado de resultados;

III. Los estados de cuentas administrativas que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales adicionales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 134.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección de Finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos, autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico de Hacienda, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 135.- La Hacienda Municipal se integra conforme las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 136.- Las personas físicas o jurídico colectivas que requieran de autorización, regulación, certificación y vigilancia, serán considerados como causantes municipales, con la obligación de aportar los tributos que le sean señalados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o los que determine en su caso el Ayuntamiento. El incumplimiento de los pagos por contribuciones ordinarias ocasionará recargos a los morosos, así como multas y gastos de ejecución calculados en términos del ordenamiento legal antes citado.

ARTÍCULO 137.- Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

I. Vendedores ambulantes;

II. Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en áreas públicas;

III. Tabalajeros en zonas rurales (sacrificio de ganado);

IV. Dueños o encargados de cervecerías y cantinas;

V. Oferentes del mercado sobre ruedas;

VI. Transportistas foráneos que realicen maniobras de cargas o descargas dentro de la ciudad;

VII. Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas o gravas existentes en el Municipio;

VIII. Particulares que realicen construcción de obra nueva ó remodelaciones en sus propiedades ó posesiones; y,

IX. Los demás que desempeñen actividades análogas o que se encuentren previstas en el presente Bando.

ARTÍCULO 138.- Los causantes que tengan obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

ARTÍCULO 139.- Los causantes menores quedarán sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto de conformidad con la Ley de la materia, independientemente que se les impongan multas y se les recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

ARTÍCULO 140.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 141.- Se concede acción pública a los ciudadanos para denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes a dicho fisco.

ARTÍCULO 142.- Corresponde a la Dirección de Finanzas elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de ingresos, y considerando el Programa Operativo Anual, realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro del plazo establecido por la ley y los ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 144.- Constituyen el patrimonio municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;
- III. Los bienes de uso común municipal;
- IV. Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;
- V. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como de las donaciones, herencias y legados que recibiere;
- VI. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VII. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- VIII. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Poder Legislativo del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles;
- IX. Las participaciones y aportaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las tasas, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura del Estado;
- X. Las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, de los ordenamientos fiscales, las que decreta la Legislatura del Estado y las que señalen otras disposiciones legales;
- XI. Las participaciones que perciban del Estado; y
- XII. Los réditos producidos por créditos a su favor.

Además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Finanzas, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 146.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y las reglamentaciones federales, estatales y municipales aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a veintinueve mil cuatrocientos once veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Director de Finanzas con voz pero sin voto; el Síndico de Hacienda y un Regidor, con voz y voto; asimismo, se crea el Comité de Obra Pública, el que se integrará por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico de Hacienda y un Regidor, con voz y voto, y

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y el de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a veintinueve mil cuatrocientos once veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes; menor a veintinueve mil cuatrocientos once veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco se adjudicará directamente, en caso de fuerza mayor podrá adjudicarse montos superiores a esta cantidad.

b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;

c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente; y
d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 147.- Las Autoridades Municipales, dispondrán de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción, protección y mejoramiento de la salud pública de la población del Municipio.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento podrá asumir, en los términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y los Convenios que se suscriban con la Federación y el Estado, los servicios de Salud concurrentes y la Salud Pública del Municipio.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento podrá asumir la administración y operación de establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno Federal o Estatal, siempre y cuando no se afecte su estructura orgánica ni las finanzas Municipales, en los términos de las Leyes aplicables y convenios que se celebren.

ARTÍCULO 150.- La población del Municipio está obligada a participar y cooperar en las campañas de promoción, mejoramiento y atención a la salud, así como acatar las disposiciones que en la materia se emitan en la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 151.- Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, planearán, proyectarán, promoverán, organizarán y apoyarán las acciones en materia de salud pública local, así como el control sanitario dentro del Municipio.

ARTÍCULO 152.- Corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Reglamento Municipal, la vigilancia de las disposiciones que en materia de salud pública se aplican en los ordenamientos Municipales.

ARTÍCULO 153.- Queda estrictamente prohibido a los establecimientos y población del Municipio, vender o proporcionar a menores de edad tabaco en cualquier presentación, pastillas y medicamentos, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas solventes, inhalantes y en general todos aquellos productos químicos que puedan ser utilizados con fines ilícitos, de vicio o drogadicción.

ARTÍCULO 154.- Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, otorgarán anuencias, licencias, permisos y concesiones para la apertura de todo tipo de giros y establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Presentar por escrito su solicitud indicando nombre, edad, domicilio, nombre del comercio, industrial o lugar que se pretende su apertura, domicilio del inmueble en el que se localizará y giro o actividad que realizará;

II. Adjuntar a su escrito de solicitud de alta en el Registro de Causantes del Municipio, las Licencias, Permisos o Concesiones Federales o Estatales, Impuestos por las Leyes aplicables para el giro o actividad que se realizará, su acta de nacimiento o acta constitutiva para acreditar su vecindad y un plano de las instalaciones del inmueble donde se ubicará;

- III. Comprobar haber cubierto los derechos o cargas fiscales procedentes, tanto las federales, como las Estatales y Municipales;
- IV. Cumplidos los requisitos anteriores y verificados cada uno de ellos, en especial las instalaciones del inmueble a ocupar, comprobando que existan las condiciones de seguridad, higiene y bienestar sanitario necesario para las personas que habitualmente o transitoriamente estarán o concurrirán al inmueble, incluyendo a los empleados, encargados administradores, se expedirá la correspondiente licencia, permiso o concesión, según sea el caso; observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 315 de este Bando.

ARTÍCULO 155.- El Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia, se encargará de promover ante las Autoridades Sanitarias correspondientes, las siguientes acciones:

- I. La protección y tratamiento de enfermos mentales;
- II. La realización de campañas para evitar los vicios, el alcoholismo y la drogadicción; y
- III. Fortalecer el Programa de Prevención de enfermedades virales; y epidemiológicas.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 156.- Para los efectos de este Bando, se considera como:

- I. Enfermedad epidémica, aquella que se presenta transitoriamente en una zona determinada, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos;
- II. Enfermedad endémica, a la que se presenta en forma permanente o por largos periodos en una zona determinada, sin importar el número de individuos afectados.

ARTÍCULO 157.- Es obligación de toda la población del Municipio, vacunarse cuando así determine la Secretaría de Salud, así como prestar su apoyo para el tratamiento y erradicación de enfermedades epidémicas y endémicas en el territorio del Municipio, y notificar de inmediato a las Autoridades Municipales, la aparición de brotes de enfermedades epidémicas o endémicas en el Municipio.

ARTÍCULO 158.- El Registro Civil del Municipio, tramitará, a toda persona que registre un asentamiento, la Clave Única de Registro Poblacional (CURP).

ARTÍCULO 159.- Corresponde a los directores y encargados de escuelas, talleres, centros deportivos, exigir que los alumnos o participantes de los mismos cuenten con cartilla de vacunación para proceder a su inscripción.

ARTÍCULO 160.- Es obligación de los dueños de animales vacunarlos en la forma y tiempos que indique la Autoridad Sanitaria o las Autoridades Municipales, recibiendo por ello, la placa o certificado correspondiente.

ARTÍCULO 161.- Los animales que sean encontrados en lugares públicos sin poseer la placa o certificado que acredite estar debidamente vacunados conforme a las estipulaciones de las Autoridades Sanitarias o de las Autoridades Municipales, solos o en compañía de sus dueños, serán remitidos al sitio que determinen dichas autoridades, del cual no serán liberados hasta que no se cumpla con la aplicación de las vacunas necesarias, imponiéndole a los dueños de los mismos la sanción correspondiente.

CAPÍTULO III HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 162.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios. En su preparación deben utilizarse las materias primas de mejor calidad, en el caso de bebidas deben prepararse siempre con agua purificada. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida; con jabón y agua corriente después de cada servicio.

ARTÍCULO 163.- En todo establecimiento donde se expendan comida, deben estar instalados gabinetes sanitarios con las características siguientes:

- I. Debe haber uno para cada sexo;
- II. Deben contar con excusado, lavabos y mingitorios para el caso de varones;
- III. Deben tener agua corriente, jabón, papel higiénico, cesto para basura y toallas de papel en cantidad suficiente;
- IV. Deben contar con la ventilación adecuada hacia el exterior; y
- V. Deben tener aseo constante.

ARTÍCULO 164.- A los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos que expendan alimentos y bebidas que estén en contacto con los mismos, deben portar gorra para el cabello y bata o mandil en color claro, preferentemente blanco, así como contar con la correspondiente autorización expedida por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 165.- Todo establecimiento que expendan alimentos y bebidas en recipientes desechables, debe contar con cestos para la basura en cantidad y capacidad suficiente, ubicados en forma accesible al público.

ARTÍCULO 166.- Las personas encargadas de preparar y despachar los alimentos y bebidas, no deberán estar en contacto con el dinero producto de la venta de los mismos, los propietarios de dichos establecimientos deberán encomendar el cobro a una persona específica.

ARTÍCULO 167.- Queda prohibido que en los sitios en los que se expendan alimentos y bebidas, se encuentren animales, domésticos, a menos que los mismos sean parte de la decoración del lugar y se cuente con las medidas de higiene necesarias para evitar el contacto de los mismos con los alimentos, bebidas, clientes o visitantes.

ARTÍCULO 168.- Independientemente de las Atribuciones que al respecto tiene la Secretaría de Salud, la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Reglamento, efectuarán en forma periódica visitas a los establecimientos que expendan bebidas y alimentos en el Municipio, a fin de verificar e inspeccionar que se cumplan con los ordenamientos legales aplicables y la Norma Oficial Mexicana en la materia, mismas que se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en este Bando para las visitas de verificación o inspección.

ARTÍCULO 169.- Los restaurantes, fondas, torteras, taquerías, loncherías, bares, cocteleras y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

CAPITULO IV ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTÍCULO 170.- Las zahúrdas y establos deben llenar los requisitos siguientes:

- I. Contar con autorización de uso de suelo que permita su instalación;
- II. Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a cien metros de la habitación más próxima de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado y además, fuera de los vientos reinantes de la población;
- III. Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de la casa;
- IV. Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- V. Tener abrevaderos para los animales;
- VI. Tener muros y columnas del edificio repeliados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
- VII. Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- VIII. Tener tantas divisiones como número de especies animales que tenga;
- IX. Recoger constantemente los desechos en la mejor forma posible para evitar malos olores o infecciones, ya sea mediante el reciclado o fabricación de compostas o abonos orgánicos, o mediante su destrucción o vertidos de los mismos en las zonas y lugares permitidos la cual se deberá llevar a cabo a más tardar dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su recolección;
- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- XI. Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

CAPITULO V DE LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 171.- El oficial del Registro Civil exigirá a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban las constancias de haberse aplicado las vacunas obligatorias.

ARTÍCULO 172.- Corresponde a los Directores de las Escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 173.- El Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades de salud, en los Programas de Salud que implementen las autoridades sanitarias en la localidad.

ARTÍCULO 174.- La autoridad sanitaria competente ordenará la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:

- I. Cuando no hayan sido vacunados contra tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión, influenza y demás enfermedades transmisibles cuya vacunación se estime obligatoria;
- II. En caso de epidemia grave; y
- III. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Estado.

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones vigilará que se cumplan las disposiciones que en materia de vacunación establece la Ley de Salud del Estado.

CAPITULO VI TRASLADOS Y DISPOSICIÓN DE RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 176.- Los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados es un servicio público a cargo del Municipio. Este servicio se prestará mediante el establecimiento, administración y conservación de panteones.

ARTÍCULO 177.- La inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, solo podrá llevarse a cabo en los panteones debidamente autorizados para ello, previo el cumplimiento de los requisitos que señalen la Ley General de Salud del Estado, y el Reglamento de Panteones del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 178.- Toda persona física o jurídica colectiva que quiera obtener una licencia, permiso o concesión para prestar los servicios públicos de panteones deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, y el Reglamento de Panteones del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 179.- Para toda inhumación o exhumación de restos humanos, es necesario contar con el permiso que expida la autoridad sanitaria, el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, con atención a la Oficialía del Registro Civil.

ARTÍCULO 180.- Los restos humanos deben inhumarse o cremarse dentro del término máximo de (48) cuarenta y ocho horas después de la muerte o localización, solo se ampliará dicho término mediante la autorización especial de las Autoridades Sanitarias, orden judicial del Ministerio Público, y siempre contando con la debida preparación del cuerpo.

ARTÍCULO 181.- No se permitirá a los licenciarios, permisionarios o concesionarios, respectivamente, el traslado de restos humanos si no es en caja mortuoria debidamente construida para ello, durante la velación de los restos y el traslado al cementerio u otro matorio, debe procurarse no afectar el orden ni el tránsito de personas o vehículos. Para el traspaso de calles o avenidas con este objeto, debe tramitarse el correspondiente permiso ante la Secretaría del Ayuntamiento, previo visto bueno de la Dirección o Delegación de Tránsito del Municipio.

ARTÍCULO 182.- Los restos humanos que no sean reclamados dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la muerte o localización, previa conocimiento o divulgación en los medios de comunicación serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

CAPITULO VII RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 183.- Dentro del Municipio, se considera contaminación ambiental y amenaza a la Salud Pública todo ruido que cause molestias o daño alguno a las personas, y estará regulado por los Reglamentos Contra el Ruido y el de Prevención y Control de la Contaminación, del Municipio de Teapa, Tabasco, este ordenamiento y las Leyes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 184.- Solo a los templos les será autorizada la tenencia y uso de campanas y campanarios que puedan ser oídos a grandes distancias.

ARTÍCULO 185.- Los templos deberán usar sus campanas y campanarios evitando el exceso y repicando en forma ordenada, evitando el uso de las mismas por cualquier persona. Solo se permitirá el repique desordenado de campanas y campanarios en los casos de urgencia por siniestros y catástrofes que afecten a la población, siendo este un llamado de emergencia.

ARTÍCULO 186.- Es necesario tramitar permiso ante el Ayuntamiento para la instalación de los equipos para emitir sonido que se listan a continuación:

- I. Silbatos de fábrica;
- II. Maquinarias industriales y sus procesos;
- III. Equipos para anunciar o reproducir música con fines de propaganda o diversión; siendo los decibeles permitidos de 68 por el día y 65 por la noche, en un horario de 9 de la mañana a 8 de la noche;
- IV. Conjuntos de música viva, cantarites y orquestas usados en gallos, serenatas, mañanitas, kermeses, verbenas, bailes, centros de espectáculos y diversión, y demás afines;
- V. El producido por cohetes, petardos y explosivos en general, ya sea para fines comerciales o por celebraciones;
- VI. Los originados por la construcción o demolición de obras públicas o privadas;
- VII. Los originados por los timbres externos y alarmas de todo tipo, así como por sirenas de emergencia;

VIII. Los demás que puedan resultar molestos a la población.

Las disposiciones anteriores se sujetarán a lo que en la materia establece el Reglamento Contra el Ruido del Municipio de Teapa, Tabasco, y en lo que resulte aplicable del Reglamento de Prevención y Control de la contaminación en el municipio.

ARTÍCULO 187.- Los pobladores deberán evitar la emisión de ruidos que produzcan molestia a sus vecinos, así como los que produzcan los animales domésticos

CAPITULO VIII PROSTITUCIÓN, VAGANCIA, MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DROGADICCIÓN

ARTÍCULO 188.- Las Autoridades Municipales, procurarán combatir y prevenir la prostitución, vagancia, mendicidad, embriaguez y drogadicción en el Municipio.

ARTÍCULO 189.- Se considera prostitución al ofrecimiento y ejecución de comercio sexual que hace un hombre o una mujer de su propio cuerpo con fines de lucro, ya sea en forma ordinaria como medio de vida o esporádicamente para allegarse ingresos.

ARTÍCULO 190.- Toda persona que ejerza la prostitución como medio de vida, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Inscribirse en el padrón de sexo servidoras y servidores, que al efecto lleve la Secretaría del Ayuntamiento por Conducto de la Coordinación de Reglamentos;
- III. Presentarse al examen médico con la periodicidad que las Autoridades de Salud establezcan;
- IV. conocer y utilizar siempre las medidas de protección para el contagio de enfermedades de transmisión sexual recomendadas por las autoridades;
- V. Abstenerse de deambular o situarse en la vía o lugares públicos con fines de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades;
- VI. Abstenerse de ofrecer sus servicios a menores de edad;

- VII. Ofrecer sus servicios solo en los lugares y zonas autorizados para ello; y
- VIII. Los demás que indiquen las Autoridades Sanitarias y las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 191.- Vago es toda persona que careciendo de bienes y rentas, vive o deambula por las calles y sitios públicos sin tener ninguna ocupación productiva, ni impedimento físico o legal para ello, con evidentes actitudes nocivas.

ARTÍCULO 192.- No se permitirá la vagancia en el territorio del Municipio, las personas que la ejerzan serán amonestadas y conminadas a buscar ocupación productiva, en caso de ser visitantes y no acogerse a lo anterior, se les invitará a abandonar el Municipio.

ARTÍCULO 193.- Las Autoridades Municipales en el caso de vagancia de menores de edad, instruirán a los padres bajo cuya patria potestad se encuentren dichos menores, a que cumplan con lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que inscriban a los mismos en las escuelas oficiales.

ARTÍCULO 194.- Se considera mendigo a toda persona que teniendo o pretendiendo tener una afección física o mental, se instale en lugares públicos con la finalidad de solicitar dinero a la población, tenga o no bienes o recursos para su sostenimiento. Así mismo se considera prácticamente de la mendicidad a aquella persona que se haga servir en su beneficio de un mendigo o aquel que lo acompañe.

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con las dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo. Es obligación de las Autoridades Municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

ARTÍCULO 196.- En caso de detectar que un menor de edad es usado o practica la mendicidad, será inmediatamente remitido a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que se realicen las Investigaciones pertinentes por el posible abuso y se le otorgue la custodia legal que proceda.

ARTÍCULO 197.- En caso de que quienes practiquen la mendicidad padezcan de alguna enfermedad o impedimento físico, serán remitidos a la autoridad de salud o asistencia que sea procedente, a fin de proceder al tratamiento o rehabilitación que sea necesario.

ARTÍCULO 198.- Está prohibido aprovecharse de los niños o discapacitados para procurarse medios económicos.

ARTÍCULO 198 Bis.- Está prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.

ARTÍCULO 199.- Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlos.

ARTÍCULO 200.- No se permite a persona alguna inhalar cualquier sustancia química o natural con fines de vicio en lugares públicos o privados, la población debe cooperar con las Autoridades del Municipio para identificar estas personas y erradicar estos vicios.

ARTÍCULO 201.- Esta prohibido el uso del tabaco en cualquiera de sus presentaciones o modalidades en edificios y áreas públicas que no sean al aire libre, así como en los establecimientos con servicios al público con un aforo igual o menor a (50) cincuenta personas. Las Autoridades Municipales delimitarán en cada edificio, área pública o establecimiento, sitios específicos para el consumo de tabaco siempre que ello sea necesario y posible.

ARTÍCULO 202.- Se considera estado de embriaguez a aquel que se produce cuando el alcohol contenido en una bebida alcohólica que se ha ingerido, se encuentre presente en sangre u orina de la persona, cualquiera que sea su concentración, o cuando clínicamente se pueda verificar la existencia de efectos de alcohol sobre el organismo.

ARTÍCULO 203.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o productos químicos agrede, amague o insulte a la población, a las Autoridades Municipales, incite o produzca riña, o en general altere el orden público, será severamente sancionado, independientemente de que pueda ser consignado ante el Ministerio Público, si su conducta pudiera constituir la posible comisión de un delito.

ARTÍCULO 204.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o productos químicos, sea encontrado dormido o inconsciente en un sitio público, previo examen médico será inmediatamente remitida a la Dirección de Seguridad Pública y puesto a disposición del Juez Calificador.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 205.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Comisión correspondiente, tendrán las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;

- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial, con apego a la legislación federal, estatal y municipal aplicable;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; e
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.

ARTÍCULO 206.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 207.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación Municipal de Teapa, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 208.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 209.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento de Nomenclaturas para las Vías Públicas del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 210.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encañadas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las jardineras o banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO I ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 211.- Para la apertura de establecimientos comerciales o industriales, se requiere anuencia del Presidente Municipal, misma que se otorgará cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Fomento Económico;
- II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la Dependencia o Entidad Pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia;
- III. Solicitar su alta como causante del Municipio;
- IV. Cubrir las cargas fiscales, federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;
- VI. Cedula catastral que contenga:

- a. Número de cuenta predial.
 - b. Clave catastral.
 - c. Nombre del propietario.
- VII. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el Consejo Municipal de Protección Civil; y

VIII. Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir.

ARTÍCULO 212.- La Dirección de Fomento Económico con el auxilio de la Coordinación de Reglamento Municipal, dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al Presidente Municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que deberá comunicarse por escrito fundada y motivada al solicitante, dentro de los tres días siguientes a dicha determinación.

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de las dependencias o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados de establecimientos.

CAPITULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 214.- Para la construcción, demolición, reparación, remodelación o modernización de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa y la legislación aplicable.

Para la autorización de permisos de uso de suelo, para construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos, se deberán de tomar en consideración el Atlas de Riesgo municipal, los Reglamentos de la materia, así como las disposiciones del orden estatal o federal aplicables.

La autorización de permisos de uso de suelo que no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

CAPITULO I DETERIORO Y DAÑOS

ARTÍCULO 215.- Las personas que en forma intencional o imprudencial causen daños o deterioro a las vías públicas, será sancionada en los términos que establece este Bando, y puestos a disposición de las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 216.- Las Autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTÍCULO 217.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios, o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación de Reglamento, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando y otras disposiciones Legales, que resulten aplicables.

CAPITULO II LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

ARTÍCULO 218.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización Municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 219.- Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir además de los requisitos previstos en el Reglamento de Construcción los siguientes:

- I. Título de propiedad o posesión, y en su caso, constancia notarial;
- II. Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de agua y alcantarillado;
- III. La autorización correspondiente al uso del suelo;
- IV. Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra y los corresponsables cuando se requiera;
- V. Plano de instalación eléctrica, hidrosanitaria y gas, autorizados por la Autoridad correspondiente, cuando se requiera;

VI. Licencia de alineamiento y asignación del número oficial; y
 VII. las demás que las Leyes y Reglamentos correspondientes determinen.

ARTÍCULO 220.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicio de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

ARTÍCULO 221.- En el caso de que se estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuenten con la autorización correspondiente, la Autoridad Municipal competente sancionará al infractor conforme al Reglamento de Construcciones y podrá clausurar los trabajos.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 222.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales se responsabilizará de regular la emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios, de acuerdo al Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa; y Cumplirse con los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud dirigida al Presidente Municipal indicando nombre del solicitante, edad, domicilio, el tipo de anuncio, cartel o propaganda a construir, fijar o modificar, así como el sitio en el que se pretende su construcción, fijación o modificación, con la promesa de que cuando se requiera, retire del lugar donde se haya construido, fijado o modificado el anuncio, cartel o propaganda en cuestión;

II. Adjuntar a su escrito de solicitud su alta en el Registro de Causantes del Municipio, en caso de ser necesarias las licencias, permisos o concesiones federales o estatales para el evento que desea anunciar, en su caso el permiso de propietario del inmueble en donde se construirá, fijará o modificará el anuncio, cartel o propaganda así como un boceto con el diseño del anuncio, cartel o propaganda a construir, fijar o modificar;

III. Cumplidos con los requisitos anteriores y si el anuncio, cartel o propaganda se ajustan a las normas morales y a las buenas costumbres, se expedirá el permiso correspondiente por parte del Presidente Municipal, en el cual se señalará bajo qué condiciones se otorga dicho permiso, previo pago de los derechos correspondientes, acorde a las tarifas y cuotas previstas de las contribuciones que emita la autoridad municipal, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y este Bando.

ARTÍCULO 223.- Está estrictamente prohibido usar en los anuncios, carteles y propaganda que se fije al exterior o en sitios públicos, palabras, frases, figuras, objetos, graficas o dibujos que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres, los lugares y personajes cívicos a las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 224.- En todo anuncio, cartel o propaganda debe hacerse uso correcto del idioma español, procurando evitar frases o palabras en otros idiomas, a menos que ello sea estrictamente necesario porque se trate de nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas.

ARTÍCULO 225.- Está terminantemente prohibido realizar pintas o grafitis, construir o fijar cualquier tipo de anuncios, carteles o propagandas en estructuras o edificios públicos, monumentos artísticos, históricos y naturales, así como en lugares públicos que puedan resultar afectados parcial o totalmente con dicha acción o que no se encuentren destinados para ello.

ARTÍCULO 226.- Queda prohibido fijar anuncios, carteles o propagandas tapando la nomenclatura oficial de casas, calles, avenidas y sitios públicos, o que atraviesen calles, banquetas o que se encuentren asegurados en postes, árboles, semáforos y fachadas, así como la construcción de aquellos que invadan áreas públicas. La autorización para la fijación de estos anuncios, carteles o propagandas en caso de otorgarse, será por un término no mayor de quince días, quedando obligado quien solicite su fijación o construcción a retirarla una vez vencido el plazo que se concederá para ello.

ARTÍCULO 227.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal tendrán vigencia de un año, debiendo a su conclusión renovarse de acuerdo a la reglamentación vigente y el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV FACHADAS Y BARDAS

ARTÍCULO 228.- La población del Municipio debe mantener debidamente pintadas y aseadas las fachadas de sus edificaciones, así como debidamente acotadas y sus linderos con bardas, podando los árboles y setos que den a la vía o lugares públicos, la pintura de las fachadas deberán hacerse por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 229.- Cuando las fachadas de las construcciones no sean susceptibles de pintarse, los propietarios de las mismas deben mantener debidamente aseadas las mismas, ya sea lavándolas o limpiándolas, según sea el caso.

ARTÍCULO 230.- Los inmuebles considerados como históricos no podrán modificarse; únicamente con previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autoridad estatal o municipal competente.

ARTÍCULO 231.- Las personas que vivan en zonas históricas o turísticas con una imagen bajo control del Estado o Municipio, deberán adaptarse a los lineamientos de imagen que al respecto se dicten, evitando faltar a los mismos.

CAPÍTULO V DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 232.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano indicadas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa y los pagos de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 233.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado; el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales quien considerará la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y de acuerdo a las normas del Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa.

ARTÍCULO 234.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 235.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 236.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchara la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

La Autoridad Municipal vigilará que se hayan cumplido previamente a la autorización a que se refiere este artículo, los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de uso de suelo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

CAPÍTULO I BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 237.- Se consideran bienes de la Comunidad o Públicos, a las calles, avenidas, caminos, parques, jardines, áreas verdes de recreo y diversión, así como todo bien mueble o inmueble propiedad de la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 238.- Son considerados bienes privados los que sean propiedad o posesión de los pobladores del Municipio, y a los que las Leyes les otorguen ese carácter.

ARTÍCULO 239.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública o privada, las siguientes:

- I. Tomar césped, flores, arbustos, tierra o piedras de propiedad privada o pública;
- II. Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o privado;
- III. Dañar por el uso de ruedas metálicas o arrastre de objetos las banquetas, calles, avenidas y caminos;
- IV. Dañar o ensuciar un vehículo de propiedad pública o privada en cualquier forma;

- V. No entregar los objetos abandonados que se encuentren a las Autoridades Municipales que así lo requieran;
- VI. Tomar parte o realizar excavaciones en lugares públicos o privados sin autorización de quien legalmente pueda otorgarla;
- VII. Las demás que atenten contra la libre disposición de los bienes públicos o privados de igual forma graves.

ARTÍCULO 240.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en forma particular de bienes públicos, sin la licencia, permiso o concesión respectiva de la autoridad competente, previo trámite y pago de derecho correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS

ARTÍCULO 241.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de Directores Responsables de Obras (D.R.O.) para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de D.R.O. en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en coordinación, con el Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C. o el Colegio de Arquitectos de Tabasco, A.C. o en su caso con el Colegio de Profesionistas del Ramo correspondiente.

ARTÍCULO 242.- Las licencias de D.R.O. se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de D.R.O. serán de tres tipos:

- I. D.R.O. en Construcciones;
- II. D.R.O. en Urbanización y Construcciones;
- III. D.R.O. Especializado.

ARTÍCULO 243.- La expedición de las licencias de D.R.O. en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un D.R.O. y sólo en, los casos que así lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 244.- El Gobierno Municipal de Teapa prestará los siguientes servicios públicos:

- I. A través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado (CEAS), suministrará agua potable y dará mantenimiento a las plantas de tratamiento, sistemas de drenaje, alcantarillado y los pozos profundos que se encuentran administrados por la Comisión, así como también se le dará mantenimiento a los pozos profundos y plantas de tratamiento, administrados por el propio Ayuntamiento;
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación, arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarderías y equipamiento urbano;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
- VI. Atención a la salud;
- VII. Mercados;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Albergue animal;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende tránsito (previa descentralización) y policía, así como, servicios de emergencias;
- XIII. Unidades de protección civil;
- XIV. Servicios de educación;
- XV. Bibliotecas, Cineteca y videoteca para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XIX. Archivo Municipal; y
- XX. Las demás que determinen las leyes y reglamentos, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 245.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales, aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 246.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal, aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II LIMPIEZA PÚBLICA

ARTÍCULO 247.- Corresponde al Ayuntamiento para beneficio de la población la limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y demás instalaciones públicas, así como las zanjas, arroyos, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, para lo cual contará con el apoyo de la población en general en los casos que se necesite.

ARTÍCULO 248.- Los pobladores del Municipio para el bien común, deben cooperar en las actividades de limpieza pública en la forma siguiente:

- I. Tirar basura solo en los lugares establecidos para ello;
- II. Sacar basura para su recolección, sólo cuando se dé el aviso de la recolección en la zona;
- III. No colocar ni acumular en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, escombros, piedras y demás material de construcción;
- IV. No tirar en calles, avenidas, banquetas, drenajes, arroyos cuerpos de agua y demás áreas públicas, aceites, combustibles, lubricantes, ni otros productos químicos de desecho;
- V. No lavar cotidianamente vehículos en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas;
- VI. No obstruir las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, con objetos que impidan el libre tránsito de personas y vehículos, con la finalidad, de apartar lugares para estacionamiento de vehículos o para mejor visibilidad de su casa o negocio.

Notificar inmediatamente a las Autoridades Municipales, de cualquier atasco en el drenaje sanitario o pluvial, así como en zanjas, arroyos, acueductos y demás vasos de agua con corriente.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 249.- El Gobierno Municipal prestará por conducto de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado (CEAS), los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Para esta disposición se estará a lo que resulte aplicable en el Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Pozos Profundos y del Sistema de Agua Potable pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 250.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio. Son usuarios del servicio de alumbrado público, todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El pago de la prestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, lo hará el Gobierno Municipal por conducto de la empresa pública que actúa como receptora del pago del servicio público prestado.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizadas.

ARTÍCULO 251.- La persona que cause daño o demérito a las instalaciones de alumbrado público, deberá resarcir los mismos, en forma adicional a la sanción que corresponda por sus actos.

SECCIÓN TERCERA
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 252.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 253.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 254.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 255.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro articular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 256.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA
SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 257.- Está prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

- I. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- II. Utilizar amplificaciones de sonidos cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonido deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezca el Reglamento Contra el Ruido del Municipio de Teapa;
- III. Realizar reuniones de carácter social u otra actividad que causen molestias a los vecinos, sin ajustarse a las condiciones establecidas por este bando y los reglamentos que resulten aplicables;
- IV. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- V. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 258.- Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia Municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por éste H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 259.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener un formato correspondiente ante la Autoridad Municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con apego al Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 260.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de Coordinación con las dependencias encargadas en este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquina y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que lo produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas y equipos de control de la contaminación.

ARTÍCULO 261.- Se sancionará con multa de uno a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el estado, al que:

- I. Arroje, abandone, deposite, derrame y queme los residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de Jurisdicción Municipal;
- II. No cuenten con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no se sujeten a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;
- III. Rebasa los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;
- IV. Emita contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;
- V. Rebasa los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, luminicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;
- VI. Realicen actividad que puedan deteriorarla calidad del suelo y del subsuelo, así como descargue residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de Población del Territorio Municipal;
- VII. Descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillados de los centros de población del Territorio Municipal;
- VIII. Derriben o poden los árboles de centros urbanos en vía pública sin la autorización Municipal correspondiente.

Sin perjuicio de las demás disposiciones que en la materia establece el Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 262.- Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento de Teapa.

Las Autoridades Administrativas competentes garantizarán el establecimiento de lugares destinados a personas que practiquen el hábito de fumar.

ARTÍCULO 263.- El Municipio promoverá las acciones necesarias dirigidas a garantizar el derecho de las personas que acuden a las oficinas municipales a gozar de un medio ambiente saludable.

ARTÍCULO 264.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

ARTÍCULO 265.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las Leyes de la materia y las disposiciones de este Bando.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS,
JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 266.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, disponer lo necesario para garantizar mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Teapa, y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

SECCIÓN SEXTA
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 267.- El Ayuntamiento por conducto de la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competen de acuerdo a los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 268.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad la promoción y preservación de la salud, para ello, en coordinación con el sector salud, impulsará programas de educación a la población sobre los factores de riesgo que conllevan las enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, el cáncer cervicouterino y el cáncer mamario y la prevención de enfermedades, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 269.- El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación de Mercados y con la participación de la Coordinación de Reglamento, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos, de conformidad con del Reglamento de Mercado del municipio de Teapa, Tabasco, y disposiciones legales de la materia, y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

ARTÍCULO 270.- Las autorizaciones para mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares, no podrán exceder de 15 días; no se permitirá instalación en banquetas, andadores, calles, parques que impidan el libre tránsito de personas y/o vehículos. En caso de omisión a estas disposiciones se utilizará la fuerza pública para su retiro, adicional a las sanciones administrativas que incurriese.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 271.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar designado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

ARTÍCULO 272.- Para toda inhumación o exhumación de restos humanos, es necesario contar con el permiso que expida la autoridad sanitaria, el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, con atención a la Oficialía del Registro Civil, y siguiendo los lineamientos estipulados en el Reglamento de Panteones del municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 273.- No se permitirá a los particulares, funerarias, licenciatarios, permisionarios o concesionarios el traslado de restos humanos si no es en caja mortuoria debidamente construida para ello. Durante la velación de los restos y el traslado al cementerio o crematorio, debe procurarse no alterar el orden ni el tránsito de personas o vehículos. Para el cierre de calles o avenidas con este objeto, debe de tramitarse el correspondiente permiso ante la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal.

ARTÍCULO 274.- Los restos humanos o cadáveres que no sean reclamados dentro de las 48 horas posteriores a la muerte o localización, previo conocimiento o divulgación en los medios de comunicación, serán inhumados con la autorización del Ministerio Público Investigador, y enviados a la fosa común a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

En estos trámites se deberá involucrar a la autoridad sanitaria, así como la intervención del Registro Civil y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de conformidad al Reglamento de Panteones del Municipio de Teapa, Tabasco.

SECCIÓN NOVENA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 275.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público del rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales, el Reglamento del Rastro, el Manual de Operación del Rastro Municipal y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 276.- Queda prohibida la matanza en zona urbana, su infracción será de acuerdo a los ingresos y derechos fiscales omitidos, así como a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 277.- Queda prohibida la comercialización para el consumo humano de toda especie animal protegida o en veda, ya sea parcial o total.

ARTÍCULO 278.- La autorización de la matanza rural de ovinos, bovinos y porcinos, será de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente Federal, Estatal y Municipal; presentando la acreditación de los animales mediante la guía de rastro expedida por la Asociación Ganadera Local y el pago de los derechos correspondientes.

La Dirección de Desarrollo encargada del seguimiento y control de la matanza en el Municipio, vigilará el estricto cumplimiento del Reglamento del Rastro y el Manual de Operación del Rastro del Municipio de Teapa, Tabasco, así como la normatividad sanitaria.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 279.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes en la materia y los reglamentos de la Prevención y Control de la Contaminación y de Ruido, del Municipio de Teapa, Tabasco.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 280.- Esta prohibido ejecutar los siguientes actos:

- I. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- II. Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de ruido deberá ajustarse al nivel de decibeles que establece el artículo 11 del Reglamento Contra el Ruido del Municipio de Teapa, Tabasco, "Los Límites máximos permisibles sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilice maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, Artefactos o instalaciones que genera emisiones sonoras al ambiente";

El nivel de decibeles de que se trata, es el siguiente:

HORARIO	LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
7:00 Hrs. a 21:00 Hrs.	68 dB
21:00 Hrs. a 7:00 Hrs.	65 dB

Para los establecimientos comerciales e industriales así como el perifoneo móvil ó fijo, se ajustarán a un horario comprendido de las 7:00 a 19:00 horas; el incumplimiento causará las sanciones o multas correspondientes. En casos especiales la autorización estará a cargo de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y su ejecución por la Coordinación de Reglamentos y Mercados con el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- III. Realizar reuniones de carácter social u otra actividad que causen molestias a los vecinos, sin ajustarse a las condiciones establecidas por este Bando y los reglamentos de Prevención y Control de la Contaminación y de Ruido, del Municipio de Teapa, Tabasco;
- IV. Ejecutar cualquier actividad que atraiga fauna nociva (moscas, ratas, cucarachas, aves de rapiña, entre otros) que genere sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- V. Las demás actividades que produzcan contaminantes al medio ambiente y daños a la salud en la población.

ARTÍCULO 281.- Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia Municipal, que emitan olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por este Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 282.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá presentar una solicitud de la licencia correspondiente ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para su dictamen.

ARTÍCULO 283.- La omisión a estas disposiciones será sancionada con multa de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado o con la medida de seguridad que determine la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y su ejecución estará a cargo de la Coordinación de Reglamentos y Mercados con el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 284.- Personal de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable, en el ámbito de su competencia, realizará visitas de inspección en materia de protección ambiental. Dicho personal al iniciar la inspección está obligado a identificarse con la persona responsable o con quien atiende la diligencia, exhibiéndole el documento oficial (credencial con fotografía) que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como orden de inspección escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se precisará el lugar, área o sitio que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia. Le entregará copia de la misma y requerirá al interesado para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa del interesado, que dichos testigos designados se nieguen a fungir como tales o no pudiese encontrarse en el lugar de la visita persona que pudiera ser testigo, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar tales hechos en el acta que se levante, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección. Para tal efecto, se apercibirá a los testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.

ARTÍCULO 285.- La persona responsable o con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que hace referencia el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley en la materia, debiendo la autoridad ambiental municipal mantener absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 286.- La autoridad ambiental municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen

o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 287.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren observado en el lugar visitado durante la diligencia.

Concluida la visita de inspección, el personal autorizado, procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o si lo prefiere haga uso de ese derecho en el plazo legal respectivo.

Posteriormente y una vez leída el acta, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, así como por los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará el original de la orden de inspección y una copia del acta de inspección al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.

Si en el lugar o zona no se encontrará persona alguna para efectuar la diligencia, se levantará acta de tal circunstancia, programando una subsiguiente visita de inspección.

ARTÍCULO 288.- En materia de impacto ambiental corresponde a los municipios, lo siguiente:

- I. Emitir opiniones técnicas de las obras o actividades que se realicen dentro de su ámbito territorial, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y la Ley;
- II. Evaluar las obras o actividades públicas o privadas de su competencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento, así como emitir las resoluciones correspondientes;
- III. Evaluar las obras o actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado, con base a acuerdos de coordinación; y
- IV. Las demás previstas en este Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 289.- Deberán someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental las obras o actividades siguientes:

A.- OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS:

- I. Parques y jardines con superficie igual o mayor de 20,000 metros cuadrados;
- II. Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie igual o mayor de 20,000 metros cuadrados;
- III. Centros deportivos con superficie igual o mayor a 20,000 metros cuadrados;
- IV. Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno en superficies iguales o mayores a 20,000 metros cuadrados;
- V. Centrales de abasto y mercados, con superficie igual o mayor a 20,000 metros cuadrados; y
- VI. Otras obras o actividades públicas con superficie mayor a 20,000 metros cuadrados.

La evaluación de los proyectos de predios con menor superficie corresponderá a los Municipios, con excepción de la obra pública que realice el Gobierno del Estado.

B.- DESARROLLOS INMOBILIARIOS TALES COMO FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:

- I. Construcción y operación de condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones, entre otros; cuando tengan una superficie igual o mayor a 30,000 metros cuadrados, la evaluación de los proyectos con superficie menor serán competencia Municipal.

C.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE REQUIERAN ACCIONES, MEDIDAS, SISTEMAS O EQUIPOS ESPECIALES PARA NO AFECTAR LOS ECOSISTEMAS O QUE POR SU UBICACIÓN Y DIMENSIONES PUEDAN AFECTAR EL AMBIENTE:

- I. Construcción y operación de Hospitales de segundo y tercer nivel;
- II. Construcción y operación de plazas comerciales, centros comerciales y centros de distribución con superficie igual o mayor a 16,000 metros cuadrados;
- III. Construcción y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie igual o mayor a 15,000 metros cuadrados;
- IV. Construcción de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficie igual o mayor a 15,000 metros cuadrados;
- V. Panteones con superficies iguales o mayores de 30,000 metros cuadrados;
- VI. Construcción y operación de centrales de autobuses mayores de 10,000 metros cuadrados;
- VII. Áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros eco turísticos con superficie igual o mayor a 15,000 metros cuadrados; y
- VIII. Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, no sean competencia de la Federación y que se desarrollen en superficies mayores de 15,000 metros cuadrados.

La evaluación de los proyectos de menor superficie a las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII le corresponderá a los Municipios.

D.- ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTANCIAS MINERALES NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras y actividades de exploración, explotación, extracción, almacenamiento y procesamiento físico de materiales pétreos, sustancias minerales que constituyan depósitos semejantes a los componentes de los terrenos; tales como roca o productos de su descomposición, bancos de materiales (grava, arena, arenilla, arcilla y tierra negra); con excepción de aquellas que se encuentren en zonas y áreas federales o reservadas a la Federación; y

II. Rellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, cuando tengan superficie igual o mayor a 5,000 metros cuadrados; la evaluación de los proyectos de predios con menor superficie corresponderá al Municipio.

ARTÍCULO 290.- La Manifestación de Impacto ambiental en su modalidad general, deberá presentarse conforme a la guía del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 291.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Seguridad Pública.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 292.- El servicio de tránsito municipal consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 293.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Unidad de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radioactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Unidad de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección de Protección Civil Estatal, Dirección de

Seguridad Pública y la Unidad de Protección Civil; además cumplir con lo fijado en el Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa, Tabasco.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

ARTÍCULO 294.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la educación, cultura, el arte y el deporte, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos, para lograr una vida saludable.

El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 295.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 296.- El Gobierno Municipal tiene como propósito consolidar el arte, la cultura, tradiciones y costumbres para hacer del municipio un referente de gran acervo cultural. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 297.- El Municipio impulsará programas educativos ante las instancias estatales y federales, para un mejor desarrollo profesional de los educandos, así como la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DEL DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 298.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo, promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observaran lo siguientes criterios:

I.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;

II.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Teapa, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Teapa, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y

III.- El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección de Desarrollo a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Teapa, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

**CAPITULO I
AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y
FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS**

ARTÍCULO 299.- Los Agricultores del Municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las Autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en actitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

**CAPITULO II
ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS
EXPUESTOS A LA EROSIÓN**

ARTÍCULO 300.- Las personas que dentro del Territorio Municipal, pretendan arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roturen tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

**CAPITULO III
PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS**

ARTÍCULO 301.- Es obligación de los habitantes y vecinos de éste Municipio, colaborar con las Autoridades Municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

Los habitantes y vecinos que tengan conocimiento de la presencia de plagas y epizootias, deberán dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de algunas amenazas de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 302.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las Autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

**CAPITULO IV
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS**

ARTÍCULO 303.- Las personas que pretendan talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberán obtener previamente, la Autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**CAPITULO V
REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA**

ARTÍCULO 304.- Las Autoridades Municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias federales y estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTÍCULO 305.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público. La Dirección de Desarrollo vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las Autoridades del ramo.

ARTÍCULO 306.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo, establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias Federales y Estatales del ramo.

ARTÍCULO 307.- El Municipio realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger las siguientes especies animales, robo, pejelagarto, pigua, la tortuga, camarón de río y especies de menor importancia.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

ARTÍCULO 308.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones prioritizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Teapa, será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

Para la operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Teapa (DIF Municipal), estará a cargo de una Coordinación General del (DIF) Desarrollo Integral de la Familia.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS
PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL**

ARTÍCULO 309.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTÍCULO 310.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del municipio, dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se creará la Dirección de Atención a la Mujer.

ARTÍCULO 311.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja.

Fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 312.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Atención a las Mujeres, tiene como objetivo contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida de las mujeres, mediante la facilitación de servicios que satisfagan sus necesidades básicas e impulsando su participación en los sectores económicos, políticos, culturales y sociales del municipio.

ARTÍCULO 313.- La Dirección de Atención a las Mujeres realizará las acciones siguientes:
a. Fortalecerá las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y la atención a las mujeres que sufren violencia física o emocional.

- b. Brindar asesoría y orientación jurídica integral a todas las mujeres que lo requieran.
- c. Promover el desarrollo y capacitación de proyectos productivos viables y rentables y que puedan ser financiados por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d. Ofrecer asesoría psicológica para el fortalecimiento emocional de las mujeres que sufren algún tipo de violencia intrafamiliar.
- e. Impulsar la equidad de género en todos los ámbitos de nuestra sociedad, para mejorar la calidad de vida de las mujeres teapanecas.

ARTÍCULO 314.- Son atribuciones de la Dirección de Atención a las Mujeres, las siguientes:

- I. Elaborar diagnósticos con enfoque de género que permitan tener una imagen actualizada de la problemática de las mujeres en el municipio.
- II. Diseñar y proponer planes, programas y acciones con perspectiva de equidad de género que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.
- III. Presentar a la Dirección de Programación propuestas de acciones a favor de las mujeres en la que se contemplen necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva para que se contemple en el programa operativo anual del municipio.
- IV. Gestionar ante las diferentes instituciones municipales, estatales y federales, los recursos necesarios para impulsar el desarrollo de las mujeres.
- V. Proponer estrategias para la orientación de recursos a proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres, concentrando esfuerzos y recursos a los sectores de mayor rezago en la entidad.
- VI. Fomentar el empleo para que permitan a las mujeres incorporadas en la actividad productiva del municipio.
- VII. Atender y asesorar a las mujeres en los casos de maltrato, violencia intrafamiliar y discriminación, dándoles el seguimiento correspondiente.
- VIII. Elaborar programas para la prevención y radicación de la violencia intrafamiliar.
- IX. Incidir en los medios de comunicación masivos con el objetivo de combatir los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres.
- X. Propiciar y difundir masivamente una cultura de igualdad y respeto entre los géneros.
- XI. Coordinar, fomentar y dirigir programas de psicología de acompañamiento y fortalecimiento emocional para las mujeres.

**TITULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 315.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Fomento Económico, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para establecimientos mercantiles:
 - a. Comerciales;
 - b. Industriales; y
 - c. Servicios.
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 316.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones estatales o municipales aplicables.

ARTÍCULO 317.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo, será para las Actividades Económicas, la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competen al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

**TITULO DÉCIMO SÉPTIMO
CAPÍTULO I
LIMPIEZA PÚBLICA**

ARTÍCULO 318.- Corresponde al Ayuntamiento para beneficio de la población la limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y demás instalaciones públicas, así como las zanjas, arroyos, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, para lo cual contará con el apoyo de la población en general en los casos que se necesite.

ARTÍCULO 319.- Los pobladores del Municipio para el bien común, deben cooperar en las actividades de limpieza pública en la forma siguiente:

- I. Tirar basura sólo en los lugares establecidos para ello;
- II. Sacar basura para su recolección, sólo cuando se dé el aviso de la recolección en la zona;
- III. No colocar ni acumular en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, escombros, piedras y demás material de construcción;
- IV. No tirar en calles, avenidas, banquetas, drenajes, arroyos cuerpos de agua y demás áreas públicas, aceites, combustibles, lubricantes ni otros productos químicos de desecho.
- V. No lavar cotidianamente vehículos en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas;
- VI. No obstruir las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, con objetos que impidan el libre tránsito de personas y vehículos, con la finalidad de apartar lugares para estacionamiento de vehículos o para mejor visibilidad de su casa o negocio;
- VII. Notificar inmediatamente a las Autoridades Municipales, de cualquier atasco en el drenaje sanitario o pluvial, así como en zanjas, arroyos, acueductos y demás vasos de agua con corriente.

CAPÍTULO II

BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS

ARTÍCULO 320.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años. La Autoridad Municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 321.- Los propietarios administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 322.- Las personas que asistan a estos centros deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien contravenga, dará aviso de inmediato a la Autoridad competente para los efectos del caso.

ARTÍCULO 323.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos, salvo los casos en que tenga que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 324.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional y el del Estado, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de Héroes, hombres ilustres locales y nacionales o personajes políticos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 325.- El Presidente Municipal, facultado por la Ley que Regula la Venta, Distribución o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, podrá clausurar temporalmente los establecimientos cuando haya violación a las Leyes y Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 326.- En casos de que se detecte o se sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma clandestina, los infractores serán sancionados con una multa de (30) treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado y puestos a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 327.- La Autoridad Municipal podrá detener los vehículos o medios de transporte en los que se distribuya o surta a los vendedores clandestinos bebidas embriagantes, y decomisar el total de mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos en la distribución ilegal.

La violación de las disposiciones contenidas en este artículo, será sancionada por la Autoridad Municipal, con multa de treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado y puestos a disposición de la Autoridad competente.

**CAPÍTULO III
VENDEDORES AMBULANTES**

ARTÍCULO 328.- Se considera vendedor ambulante a todo aquel comerciante que expende sus productos en lugares públicos, en instalaciones muebles fijas, semifijas o móviles de cualquier tipo.

ARTÍCULO 329.- Se necesita permiso o licencia de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, para expender productos en forma ambulante, el cual sólo será expedido si se cumple con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud indicando nombre, edad, domicilio del solicitante, el tipo de comercio que desea establecer y el sitio, zona, itinerario y horario en el que funcionará;
- II. Adjuntar a su escrito de solicitud su acta en el Registro de Causantes del Municipio, en caso de ser necesarias las licencias, permisos o concesiones Federales, Estatales o Municipales, necesarias para el comercio que desea efectuar, así como los detalles del equipo con el que se contará para la prestación de su servicio;
- III. Pagar los derechos correspondientes;
- IV. Cumplidos con los requisitos anteriores, se expedirá el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, en el cual se señalará bajo qué condiciones se otorgará dicho permiso.

ARTÍCULO 330.- Los vendedores ambulantes a quienes se les otorgue permiso, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Funcionar sólo en los lugares, zonas, itinerarios y horarios por el cual fue autorizado;
- II. No tirar basura en la vía y lugares públicos, debiendo recoger toda la que se produzca por su actividad;
- III. En el caso de instalaciones semifijas y móviles, levantar dichas instalaciones y equipos del lugar en donde se establezca, no dejando los mismos en la vía y lugares públicos;
- IV. Tratándose de instalaciones fijas procurar no entorpecer el libre tránsito de personas y vehículos, procediendo a retirar o desamarrar las mismas cuando así se requiera;
- V. La señalada en el artículo 137 de este Bando; y
- V. Las demás que le impongan las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 331.- Se entiende por vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en las vías públicas, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza, que funciones con autorización, horarios y lugar determinados por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 332.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- I. Solicitar al ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horarios y tipos de servicios a expender;
- II. Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las Autoridades de Salud del Estado, del Ayuntamiento, así como las Leyes y Reglamentos de la materia;
- III. Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Dirección de Fomento Económico y Turismo; y
- IV. Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 333.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

ARTÍCULO 334.- Los vendedores de agua fresca deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

ARTÍCULO 335.- Queda prohibido utilizar hielo en barra y/o industrial, para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano.

Las personas que desacaten esta disposición serán sancionadas conforme a lo que establezcan la Ley General de Salud del Estado y el presente Bando.

ARTÍCULO 336.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada, podrán realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluyen este capítulo, cumplen con la normatividad sanitaria, incluyendo la Noma Oficial Mexicana aplicable, levantando actas donde se asentaran las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

ARTÍCULO 337.- Las Autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de tres meses, a la que determine la Autoridad otorgante. Dicha autorización o permisos podrán ser renovadas cumpliendo los requisitos previsto por el artículo 315 de este Bando.

ARTÍCULO 338.- El Ayuntamiento establecerá y ejecutará en coordinación con las Autoridades competentes las sanciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta Municipalidad.

ARTÍCULO 339.- La Autoridad Municipal por sí y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones, o permisos que hayan otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubiera servido de base para otorgar la autorización;
- II. Cuando se prueben que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud humana;
- III. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;
- IV. Ubicarse a una distancia no menor de 100 metros de escuelas y hospitales;
- V. Utilizar hielo en cubo y agua purificada;
- VI. Por reiterada renuencia acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria;
- VII. Cuando así lo solicite el interesado; y
- VIII. En los demás casos que determine la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento. El incumplimiento de algunas de las disposiciones de este capítulo, también podrán sancionarse con las medidas que establezca el presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 340.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario del Ayuntamiento;
 - d) El Juez Calificador; y
 - e) La Contraloría Municipal, los titulares de las Direcciones, Institutos, Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
- a) Los elementos de las Corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y Protección Civil, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco;
 - b) La Coordinación de Reglamento; y
 - c) Los Ejecutores Fiscales.

ARTÍCULO 341.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Calificador.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno; y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta; y en caso de reincidencia de los mismos, estos serán turnados al DIF municipal, para el procedimiento que corresponda.

Las personas con discapacidad, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su conducta no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 342.- El Juzgado Calificador Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 343.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Calificador, la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 344.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Cesarse o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Toda persona que realice un evento en área pública, será responsable de mantener y dejar limpio de todo tipo de basura o residuos dicho lugar;
- VIII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- IX. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- X. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- XI. A toda persona que posea animales peligrosos, con permiso otorgado por la autoridad competente, deberá de tener las medidas de seguridad necesarias;
- XII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XIII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente; no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIV. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 345.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Exponerse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir: con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sustener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar imperiuntamente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 346.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 347.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como transferros de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guaraniones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales, así como la normatividad federal y estatal en materia de salud vigentes.

ARTÍCULO 348.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes.
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente a la Declaración de Apertura a la Dirección de Fomento Económico y Turismo;

- XI. Ocuparla vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Autoridad Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por la Autoridad Municipal; y

Las demás que establezcan o las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 349.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 350.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 351.- Las sanciones que podrán imponer el Juzgado Calificador o cualquier otra autoridad municipal, son las siguientes:

- I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez días de salario (mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio).

Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juez Calificador establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de ejercerse de su cumplimiento;

IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juez Calificador que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;

VIII. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

IX. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo.

Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juez Calificador deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juez Calificador establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Calificador, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para la imposición de la sanción; por lo que la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil tendrá facultades para retener el vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

ARTÍCULO 352.- El Juez Calificador podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II. Decomiso: incautación definitiva por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 353.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección Civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 354.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado como el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal, la Dirección de Desarrollo, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Finanzas, la Coordinación de Reglamento y el Juzgado Calificador; documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juez Calificador.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusa a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Calificador para que se realice el cierre temporal del establecimiento por única ocasión; y en caso de reincidencia se procederá al cierre definitivo de dicho establecimiento;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales selladas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito

ante el Juez Calificador, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 115 del presente Bando de Policía y Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras, enmendadura y/o tachaduras;

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Calificador, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 355.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente la parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juez Calificador notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 356.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que exprese la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juez Calificador, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 357.- El Juez Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juez Calificador conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 358.- El Juez Calificador estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Calificador estará dividido en dos secciones:

- I.- La sección de detenidos por parte de la Dirección de Seguridad Pública, laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juez Calificador; y
- II.- La sección de Justicia Administrativa laborará con un horario de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a las 13:00 horas, todos los días del año, excepto domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo.

ARTÍCULO 359.- Al Juez Calificador corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares; con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juez Calificador, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;

VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

IX. Conocer y dirigir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y

X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 360.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables; y

II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 361.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 362.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;

II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador;

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 363.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 364.- El Juez Calificador rendirá al Secretario del Ayuntamiento un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juez Calificador se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;

II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

IV. Talonario de multas;

V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

VI. Libro de atención a menores;

VII. Talonario de constancias médicas;

VIII. Talonario de citatorios;

IX. Libro de anotación de resoluciones; y

X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 365.- Mediante el procedimiento ordinario procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I. - Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Calificador, el Ayuntamiento, la

Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de tres años, la misma negociación es sancionada por más de una ocasión por la misma infracción.

II. - Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el referendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Finanzas y/o Administración.

III. - Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juez Calificador, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV. - Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juez Calificador, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

1. El Juez Calificador iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;

2. El Juez Calificador citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectara estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;

3. Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;

4. Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;

5. En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;

6. Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juez Calificador dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;

7. Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 366.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 367.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 368.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del Municipio o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 369.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 370.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Lo publicado en los medios de comunicación impresa locales tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 371.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juez Calificador, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 372.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 373.- En el caso del Juez Calificador, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juez Calificador se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 374.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y, los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 375.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juez Calificador, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Calificador dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 376.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Calificador prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 377.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Calificador señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Calificador emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 378.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Calificador, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Calificador la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL EJERCICIO DEL CULTO PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 379.- El ejercicio del culto público en el municipio, se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público.

ARTÍCULO 380.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Asuntos Religiosos, llevará un libro destinado al registro de templos, ermitas o casas donde se predique, promueva o realicen cultos religiosos; de igual manera llevará un registro de las personas que ejercen este ministerio en el municipio. Es facultad del Secretario del Ayuntamiento, expedir las constancias que se le soliciten, relacionados con los asuntos religiosos del municipio y de sus dirigentes, siempre y cuando éstos se encuentre con registro vigente. Por la constancia que se le expida, deberán cubrir el importe del impuesto o derecho correspondiente.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 381.- Los notarios públicos que elaboren escrituras relacionadas con los bienes inmuebles ubicados dentro de este municipio, para su autorización definitiva, deberán acreditar los contratantes, estar al día en el pago de sus impuestos prediales, agua y drenaje.

ARTÍCULO 382.- El catastro municipal cuidará que esta disposición se cumpla y para ello, negará cualquier trámite que no cumpla con la disposición anterior.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 383.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los Ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones. La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales. En un plazo no mayor de quince días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutive correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES. CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 384.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
III. Consulta pública, sólo cuando se trató de creación del Bando o modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno;
IV. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando;
V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes; y
VI. Publicación en los medios de comunicación impreso locales.

ARTÍCULO 385.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
II. A los organismos municipales auxiliares; y
III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 386.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;
IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y
V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 387.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTÍCULO 388.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 389.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 390.- El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, es la publicación oficial del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos. Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas al Periódico Oficial adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación, o a la que se establezca en el transitorio correspondiente. Dicha publicación oficial del Gobierno Estatal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 26132, Suplemento 7035 B, de fecha 6 de febrero de 2010.

TERCERO.- En observancia a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 48 y 49 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE, POR LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO. DA FE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Licenciada Eida María Liergo Asmitia
Presidente Municipal

Profesor Lorenzo Duarte Aguilar
Secretario del Ayuntamiento



Médico Veterinario Zootecnista José Luis Arjona León
Sindico de Hacienda, Segundo Regidor

Ingeniero Martín Eduardo Ferrer Cancino
Tercer Regidor

Profesor María María Cano Balboa
Cuarta Regidora

Licenciado Eusebio Martínez Alfaro
Quinto Regidor

Ciudadana Luz María Alor Cruz
Sexta Regidora

Licenciado Rodolfo Espadas García
Séptimo Regidor

Licenciado Diana Sánchez Rubio
Octava Regidora

Licenciado Miguel Esteban Morales Torres
Noveno Regidor

Licenciada Leysi Marina Brindis Salazar
Décima Regidora

Ciudadano José Antonio López Cancino
Regidor Plurinominal

Doctor Martín Jesús Cruz López
Regidor Plurinominal

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 47; 48, 49, 51; 52; 53; 54; 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE RÉGLAMENTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO



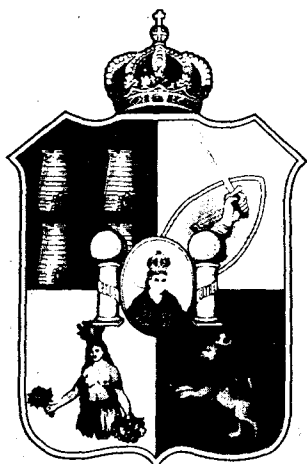
Licenciada Eida María Liergo Asmitia
Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito

Licenciada Leysi Marina Brindis Salazar
Décima Regidora y Secretaria

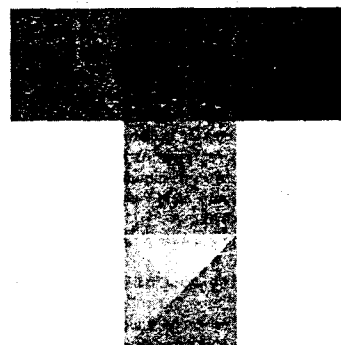
Ingeniero Martín Eduardo Ferrer Cancino
Regidor Plurinominal y Vocal

Profesor Lorenzo Duarte Aguilar
Secretario del Ayuntamiento





**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.